

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1968 por la que se modifica la de 30 de diciembre de 1947 sobre anotación de antecedentes penales por faltas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 30 de diciembre de 1947, sobre anotaciones de antecedentes penales por faltas, estableció la obligatoriedad de la anotación de las condenas impuestas por las de hurto, estafa, daños, infracción de la Ley de Caza y Pesca o cualquier otra que pueda ser determinante de la calificación como delito de las subsiguientes infracciones, no sólo en el Registro Central de Penados y Rebeldes, sino también en el Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz de naturaleza del inculpado.

La experiencia ha demostrado que el Registro Central de Penados y Rebeldes ofrece garantías suficientes de veracidad y exactitud y que, por consiguiente, la anotación duplicada en el Juzgado resulta innecesaria. Por tal razón se puede prescindir de ella con claro beneficio del servicio y de la economía que debe presidir toda clase de actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden de 30 de diciembre de 1947, sobre anotación de antecedentes penales por faltas, que quedará redactada en la siguiente forma:

1.ª Las autoridades judiciales competentes para la ejecución de condenas por faltas remitirán al Registro Central de Penados y Rebeldes, dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la sentencia, una nota autorizada de las condenas impuestas por las de hurto, estafa, daños sancionados en el artículo 593 del Código Penal, infracción de la Ley de Caza y Pesca Fluvial o cualesquiera otras que puedan ser determinantes de la calificación como delito de las subsiguientes infracciones.

2.ª El Registro Central de Penados y Rebeldes incluirá dichas anotaciones en las certificaciones que expida para surtir efectos en los procedimientos penales en los que la certificación ha de figurar necesariamente.

3.ª Los funcionarios del Ministerio Fiscal que al examinar las ejecutorias observen que no figura la diligencia de remisión de antecedentes solicitarán el inmediato envío de la nota correspondiente al Registro Central.

4.ª Los antecedentes de condenas por faltas sólo se incluirán en las certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes cuando así resulte expresamente de alguna disposición o la certificación se expida por mandato de las autoridades judiciales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3108/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

El Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, sobre reorganización del Ministerio de Agricultura, estableció la estructura orgánica del Departamento acomodándola a lo dispuesto en el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración del Estado para la reducción del gasto público.

Como obligado desarrollo del mismo procede establecer una ordenación orgánica que con un criterio unitario y sistemático perfile la estructura de los distintos órganos del Departamento, concretando los cometidos de cada uno en la forma más adecuada para mejorar su productividad.

A esta finalidad responde el presente Reglamento, en el que se plasma la estructura orgánica del Ministerio y se concretan

las funciones de las distintas unidades centrales del mismo hasta el nivel orgánico de sección.

Se da así cumplimiento a lo previsto en la disposición final segunda del Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho de uno de febrero, de acuerdo con lo establecido en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

En virtud de lo que antecede, de conformidad con la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo. Uno. En virtud de lo dispuesto en los Decretos dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto; dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y ciento sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de uno de febrero, dictados al amparo de la autorización contenida en el número tres del artículo primero del Decreto-ley ocho/mil novecientos sesenta y seis, de tres octubre, se declaran derogadas las normas de cualquier rango que se opongan a lo dispuesto en los mismos.

Dos. A la entrada en vigor del presente Decreto quedarán derogadas asimismo todas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido por éste. Concretamente quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

Ordenes de treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho y de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre estructura orgánica del Ministerio.

Orden de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta, sobre Junta Consultiva de Prensa, Propaganda y Publicaciones.

Orden de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, sobre Jefaturas Agronómicas.

Orden de quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre Coordinación de Estadísticas.

Orden de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, sobre la Sección de Relaciones Agronómicas con el extranjero.

Decreto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y Orden de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, sobre reorganización del Ministerio.

Orden de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, estructurando la Inspección General de Personal y de los Servicios.

Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y Orden de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, sobre organización de la Secretaría General Técnica.

Orden de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, creando el cargo de Vicesecretario General Técnico.

Orden de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, sobre organización de la Dirección General de Agricultura.

Orden de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, creando una Vicesecretaría Técnico-Administrativa en dicha Dirección General.

Orden de veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre reorganización de la Dirección General de Agricultura.

Orden de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, estructurando la Dirección General de Capacitación Agraria.

Orden de diez de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre organización de la Dirección General de Coordinación Agraria.

Orden de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, sobre organización de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria.

Orden de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sobre organización de la Dirección General de Ganadería.

Orden de once de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre organización de la Dirección General de Montes.

Orden de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve y Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, sobre el Consejo Superior Agronómico.

Orden de treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, sobre el Consejo Superior de Montes.

Decreto de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, sobre el Consejo Superior Veterinario.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime precisas para la debida ejecución y cumplimiento de las normas contenidas en el citado Reglamento Orgánico, así como para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el número, denominación y funciones de las unidades de rango no superior a Sección, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo y sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, establecida por el artículo ciento treinta de la misma Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

Reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura

TITULO PRIMERO

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Estructura orgánica

Artículo 1.º 1. El Ministerio de Agricultura es el Departamento de la Administración Civil del Estado al que le corresponden las funciones de desarrollo, fomento y regulación de la riqueza agrícola, forestal y ganadera de España.

2. Su estructura orgánica es la siguiente.

1. Subsecretaría.
2. Secretaría General Técnica.
3. Dirección General de Agricultura.
4. Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.
5. Dirección General de Ganadería.
6. Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.
7. Dirección General de Capacitación Agraria.
8. El Servicio Nacional de Cereales, Organismo autónomo con rango de Dirección General.

3. Asimismo existirá un Consejo Superior Agrario, dependiente directamente del Ministro de Agricultura.

Art. 2.º Dependerá directamente del Ministro el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.), Organismo autónomo que tendrá la organización, fines y funciones que establece la Ley 26/1968, de 20 de junio.

II. El Ministro

Art. 3.º El Ministro de Agricultura es el Jefe superior del Departamento y asume la iniciativa, dirección e inspección de todos los Servicios del mismo, así como de los Organismos autónomos que le están adscritos, de acuerdo con las funciones que le confiere el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

TITULO II

LA SUBSECRETARIA

I. Estructura orgánica

Art. 4.º 1. La Subsecretaría del Departamento se estructura en los siguientes servicios con rango de Subdirección General:

- 1.1. Oficialía Mayor.
- 1.2. Inspección General de Servicios.
- 1.3. Industrias Agrarias.

2. Sin perjuicio de la competencia funcional que le corresponde al Ministerio de Hacienda, dependerá orgánicamente de la Subsecretaría la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, que con la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda constituye una sola unidad administrativa con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Dependerán directamente del Subsecretario:

- 2.1. Las Delegaciones Provinciales.
- 2.2. La Asesoría Jurídica.
- 2.3. La Asesoría Económica.
- 2.4. La Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero.
- 2.5. El Gabinete de Prensa.
- 2.6. El Gabinete Telegráfico.
- 2.7. La Oficina Técnica de Arquitectura.

3. Y los siguientes Organismos autónomos:

- 3.1. El Instituto de Estudios Agrosociales.
- 3.2. El Servicio de Pósitos.
- 3.3. El Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Agricultura.
- 3.4. La Junta de Retribuciones y de Tasas.

4. Dependerán también del Subsecretario los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Montes, Veterinarios, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ingenieros Técnicos de Montes y cualquiera otros Colegios profesionales creados o que puedan crearse.

II. El Subsecretario

Art. 5.º El Subsecretario, Jefe superior del Departamento después del Ministro, tendrá las atribuciones que se le reconocen en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

CAPÍTULO 1.º LA OFICIALÍA MAYOR

Art. 6.º La Oficialía Mayor es el órgano de la Subsecretaría que tiene a su cargo la organización, gestión e impulsión de las unidades administrativas que le están jerárquicamente subordinadas para el desempeño de las siguientes funciones:

1. La administración de todo el personal adscrito al Departamento, cualquiera que sea su clase y naturaleza, con exclusión del de Organismos autónomos.

2. La tramitación de los recursos que se interpongan ante cualquier autoridad del Departamento, con independencia del órgano que haya de resolverlos.

3. La preparación y tramitación de los expedientes relativos a cuestiones de competencia o conflictos jurisdiccionales, declaración de lesividad y responsabilidad patrimonial, reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales y ejecución de sentencias.

4. Todo lo referente a la administración económica del Departamento en lo que afecte a servicios generales del mismo.

5. La gestión de los asuntos de carácter general e indeterminado y los relacionados con el régimen interno del Ministerio.

6. La preparación y tramitación de los asuntos a tratar en el Consejo de Ministros o Comisiones Delegadas, así como trasladar en lo pertinente sus acuerdos.

7. La tramitación de los proyectos de disposiciones generales que emanen del Departamento y la formación y conservación de los protocolos de las mismas.

8. La relación del Ministerio con los demás Departamentos ministeriales y altos órganos consultivos y jurisdiccionales para asuntos administrativos de carácter general.

9. La tramitación de los expedientes de recompensas honoríficas.

Art. 7.º La Oficialía Mayor se estructura en las siguientes Secciones:

1. Sección de Personal.
2. Sección de Recursos.
3. Sección Económico-Administrativa.
4. Sección de Asuntos Generales.
5. Sección de Ordenación de Disposiciones.

Sección de Personal

Art. 8.º 1. La Sección de Personal es el órgano a través del cual la Oficialía Mayor centraliza la administración de todo el personal adscrito al Departamento, tanto de los Cuerpos Generales como de los Especiales y no escalafonados, personal de empleo, contratado y laboral y desempeña la gestión de los procedimientos de selección, formación y movimiento de personal, clasificación, retribuciones y asistencia social.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Personal se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Personal de Cuerpos Generales y no Escalafonados.
- 2.2. Negociado de Personal de Cuerpos Especiales.
- 2.3. Negociado de Personal Contratado y Laboral.
- 2.4. Negociado de Retribuciones.

Sección de Recursos

Art. 9.º 1. La Sección de Recursos es el órgano a través del cual la Oficialía Mayor centraliza las funciones de tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan contra acuerdos de las autoridades del Departamento, sea cualquiera la que haya de resolverlos, bien de alzada, revi-

sión, queja, reposición previo al contencioso-administrativo, reclamaciones previas en vía judicial civil o judicial laboral en los trámites que sean competencia de este Departamento o cualquier otro que permitan las disposiciones vigentes, así como todas las cuestiones referentes a los recursos contencioso-administrativos contra actos del Departamento.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Recursos se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Recursos de Alzada.
- 2.2. Negociado de Recursos y Reclamaciones Previas.
- 2.3. Negociado de Ordenación y Tramitación.

Sección Económico-Administrativa

Art. 10. 1. La Sección Económico-Administrativa es el órgano de la Oficialía Mayor a través del cual la Subsecretaría ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, referente a presupuestos, contabilidad, suministros, habilitación de personal, de material e inventario. En esta Sección radicará el órgano de gestión y Secretaría de la Junta Central de Compras y Suministros y la Oficina de la Junta de Retribuciones y de Tasas del Ministerio.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección Económico-Administrativa se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Contabilidad.
- 2.2. Negociado de Contratación, Suministros e Inventario.
- 2.3. Negociado de Presupuestos y Gestión Económica.
- 2.4. Negociado de Habilitación de Personal.
- 2.5. Negociado de Habilitación de Material.

Sección de Asuntos Generales

Art. 11. 1. La Sección de Asuntos Generales es el órgano a través del cual la Oficialía Mayor ejercerá las siguientes funciones:

1.1. Conocer de aquellos asuntos de naturaleza administrativa que no sean de la competencia de ningún otro órgano del Ministerio, realizando estudios, elaborando informes y tramitando los expedientes que se produzcan hasta formular la oportuna propuesta de resolución, en su caso, así como su ordenación, clasificación y archivo.

1.2. Tramitar los expedientes relativos a cuestiones de competencia y conflictos jurisdiccionales, y cumplimiento de sentencias o exhortos procedentes de Juzgados y Tribunales.

1.3. Preparar los expedientes y las propuestas a que den lugar las relaciones del Ministerio con los demás Departamentos ministeriales, con las Cortes Españolas y con los órganos consultivos de la Nación, para asuntos administrativos de carácter general.

1.4. Preparar y, en su caso, realizar el despacho de los asuntos de trámite que se reciban de otros Departamentos ministeriales u Organismos, dándoles el curso correspondiente.

1.5. Recepción, clasificación y distribución de los escritos y comunicaciones que se reciban en el Ministerio y salida o expedición de los que en él se produzcan.

1.6. Gestión de todas las cuestiones de régimen interno del edificio central del Ministerio, como conservación, limpieza y calefacción del mismo.

1.7. Cumplimentar lo relativo a la designación, sustitución o cese de los representantes del Ministerio en Organismos, Servicios, Juntas y Comisiones.

1.8. Tramitar los expedientes para concesión de condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola, así como conocer y elevar a la superioridad las propuestas de concesión a funcionarios del Departamento de condecoraciones de otras Ordenes y remitirlas, en su caso, al Ministerio correspondiente.

1.9. Todo lo relacionado con los asuntos administrativos de carácter general o que expresamente se le encomienden.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Asuntos Generales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Despacho.
- 2.2. Negociado de Registro General.
- 2.3. Negociado de Régimen Interno y Conservación.
- 2.4. Negociado de Recompensas.

Sección de Ordenación de Disposiciones

Art. 12. 1. La Sección de Ordenación de disposiciones es el órgano a través del cual la Oficialía Mayor ejerce los cometidos siguientes:

1.1. Ordenar y tramitar los asuntos del Departamento que han de ser sometidos a la consideración de las Comisiones De-

legadas del Gobierno o del Consejo de Ministros, sin perjuicio del informe que puedan o deban emitir otros órganos del Ministerio, la de los asuntos de otros Ministerios en igual caso, y la tramitación precisa para cumplimentar los acuerdos adoptados, formando y conservando los correspondientes protocolos.

1.2. Registro, fichero y archivos especiales de las Leyes, Decretos-leyes, Decretos y, en general, de toda la actividad administrativa de carácter documental que se derive de la actuación de las Comisiones Delegadas o del Consejo de Ministros y el archivo de las disposiciones de este Departamento refrendadas por el Jefe del Estado.

1.3. Revisión y envío a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de las disposiciones de carácter general o particular para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Ordenación de Disposiciones se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Gestión.
- 2.2. Negociado de Protocolo de Disposiciones y Acuerdos.

CAPÍTULO 2.º LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Art. 13. La Inspección General de Servicios ejercerá la inspección interna, tanto técnica como administrativa, de los Servicios dependientes de la Administración Central del Departamento, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los Centros Directivos en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, en cuanto a vigilancia y fiscalización que les son específicas dentro del marco de su competencia.

Art. 14. Las inspecciones podrán ser de carácter ordinario y extraordinario.

Las inspecciones ordinarias podrán ser de carácter administrativo o técnico.

Serán de carácter administrativo aquellas en que la función inspectora se refiera a asuntos administrativos de carácter común a los diferentes Servicios del Departamento.

Serán de carácter técnico las inspecciones que versen sobre cuestiones relativas a las actividades específicas de los Centros Directivos de que dependan funcionalmente los Servicios.

Serán de carácter extraordinario cualesquiera de las inspecciones que se refieran a la actividad de los Servicios o del personal dentro del marco de actuación del Departamento, y requerirán orden previa de realización dictada por el Ministro, Subsecretario o Directores generales.

Art. 15. Las inspecciones ordinarias de carácter administrativo serán llevadas a cabo con la periodicidad y en la forma que acuerde la Subsecretaría, y se referirán a las siguientes cuestiones:

1. Examinar las condiciones de las instalaciones y locales donde estén establecidos los Servicios y proponer, en su caso, la adopción de medidas para corregir las deficiencias advertidas.

2. Comprobar la asistencia a la oficina del personal de los distintos Servicios, cumplimiento del horario establecido y permanencia en el puesto de trabajo.

3. Examen de los expedientes y documentos relativos a los asuntos de carácter común de los diferentes Servicios del Departamento, tanto centrales como periféricos.

4. Investigación de las anomalías que pudieran advertirse respecto al cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo en los diferentes Servicios del Departamento.

5. Instruir los expedientes a los funcionarios de los Cuerpos Generales del Departamento cuando su posible responsabilidad sea derivada por su actuación en los asuntos administrativos de carácter general.

6. Tramitar las solicitudes de compatibilidad de los funcionarios de los Cuerpos Generales y Especiales.

7. Cuantas otras misiones inspectoras le sean encomendadas por el Subsecretario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado.

Art. 16. Las inspecciones ordinarias de carácter técnico las desarrollará la Inspección General de Servicios con arreglo a las instrucciones que en cada caso dicten las Direcciones Generales competentes por razón de las materias o Servicios a inspeccionar, y comprenderán, sin perjuicio de los demás aspectos que afecten a estos Centros, los siguientes:

1. Informar sobre la actuación de los Servicios.

2. Examen de los expedientes y documentación de los distintos Servicios.

3. Inspección de las obras, trabajos y demás actividades de carácter técnico en cualquiera de sus modalidades.

4. Investigación de las anomalías, demoras o alteraciones que en la ejecución de los planes de inversión pudieran advertirse.

5. Instrucción de expedientes a los funcionarios de los Cuerpos Especiales.

Art. 17. Del resultado de cada inspección rendirá la Inspección General de Servicios el oportuno informe, que remitirá:

1. A la Subsecretaría, en todos los casos.
2. A los Centros Directivos correspondientes, cuando se trate de inspecciones ordinarias de carácter técnico.
3. A la autoridad que hubiere ordenado la inspección, cuando se trate de inspecciones de carácter extraordinario.

El informe deberá comprender, en el caso de haberse apreciado la necesidad de su adopción, propuesta de las medidas que deban dictarse.

Art. 18. La Inspección General de Servicios pondrá especial cuidado en vigilar el cumplimiento por los Servicios, tanto de las normas generales de actuación administrativa como de las disposiciones que emanen del Gobierno y del Departamento, y la aplicación de los procedimientos administrativos adecuados para lograr la mayor eficacia y celeridad en el desarrollo de la gestión administrativa y técnica.

Art. 19. La Inspección General de Servicios podrá, en todo momento, dirigirse a la autoridad del Departamento que corresponda por razón de la materia o Servicio de que se trate, para darle cuenta de las medidas que, a su juicio, conviene adoptar para una mayor eficacia de la labor inspectora.

Art. 20. La Inspección General de Servicios se estructura en Inspección Administrativa e Inspección Técnica.

Art. 21. La Inspección Administrativa se ocupará de cuanto se relacione con la aplicación de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo, en orden a las actividades administrativas de los diferentes Servicios.

Le corresponde asimismo con carácter específico la realización de las inspecciones a que se refiere el artículo 15, así como la instrucción de expedientes a los funcionarios de los Cuerpos Generales adscritos al Departamento cuando lo disponga el Subsecretario.

Art. 22. La Inspección Técnica tendrá a su cargo cuanto concierne a las inspecciones ordinarias de carácter técnico a que se refiere el artículo 16. Para el ejercicio de sus cometidos se le adscribirán los Inspectores que exijan las necesidades del Servicio.

Art. 23. La tramitación de cuanto concierne a las inspecciones extraordinarias se llevará a efecto por la Inspección a la que corresponda el caso por razón de la materia o Servicio de que se trate.

Art. 24. El Inspector general de Servicios, con categoría de Subdirector general, será designado por el Ministro del Departamento, a propuesta del Subsecretario, entre los funcionarios de nivel superior adscritos al Departamento.

Los Inspectores adscritos a la Inspección Administrativa serán designados de la misma forma entre funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil.

Los Inspectores adscritos a la Inspección Técnica serán designados por el Ministro del Departamento a propuesta de los Directores generales de Agricultura, Montes, Caza y Pesca Fluvial y Ganadería, entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Ingenieros Agrónomos, de Montes y Veterinario.

CAPÍTULO 3.º LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS AGRARIAS

Art. 25. La Subdirección General de Industrias Agrarias tendrá a su cargo la ejecución y desarrollo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; del Decreto-ley de 1 de mayo de 1952, y Ley 194/1963, de 28 de diciembre, así como de las disposiciones vigentes en relación con la ordenación, fomento, técnica y explotación de las industrias agrarias.

Art. 26. La Subdirección General de Industrias Agrarias estará integrada por las tres Secciones siguientes:

1. Sección de Ordenación Industrial.
2. Sección de Fomento Industrial.
3. Sección de Técnica y Explotación Industrial.

Sección de Ordenación Industrial

Art. 27. 1. La Sección de Ordenación Industrial tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

- 1.1. El análisis del estado actual de las industrias agrarias; sus características y distribución geográfica, mediante el Regis-

tro de Industrias Agrarias, cuya conservación y perfeccionamiento se le encomienda.

1.2. El estudio de aquellas medidas técnicas y económicas que se estimen convenientes para el desarrollo de los sectores industriales agrarios.

1.3. La promoción de la asociación, fusión y concentración de Empresas industriales.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Ordenación Industrial se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Estudios Industriales.
- 2.2. Negociado de Ordenación Industrial.
- 2.3. Negociado de Procedimientos Industriales.

Sección de Fomento Industrial

Art. 28. 1. Corresponderá a la Sección de Fomento Industrial el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Preparación, aplicación y control de las disposiciones legales en favor de determinados sectores o zonas industriales agrarios.
- 1.2. Información y asesoramiento técnicos cerca de las Empresas concertadas.
- 1.3. Preparación de normas para el análisis de proyectos de industrias agrarias y para las inspecciones de las obras correspondientes.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Fomento Industrial se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Acciones Concertadas.
- 2.2. Negociado de Acciones Preferentes.

Sección de Técnica y Explotación Industrial

Art. 29. 1. La Sección de Técnica y Explotación Industrial tendrá como funciones las siguientes:

- 1.1. Tramitación administrativa y estudio técnico, económico y social de los proyectos de industrias agrarias.
- 1.2. Inspección y valoración de las obras terminadas.
- 1.3. Relación con las Empresas en cuanto afecte a los proyectos y a las producciones industriales.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Técnica y Explotación Industrial se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Industrias Agrarias.
- 2.2. Negociado de Industrias Forestales.
- 2.3. Negociado de Industrias Lácteas.
- 2.4. Negociado de Industrias Pecuarias.

Negociado Administrativo de Asuntos Generales

Art. 30. 1. Dependiendo directamente del Subdirector general habrá un Negociado Administrativo para Asuntos Generales.

2. Dicho Negociado tendrá como cometidos los siguientes:
 - 2.1. Registro y distribución de documentos.
 - 2.2. Tramitación de los asuntos de personal y material en la esfera de competencia del Organismo.
 - 2.3. Archivo y la tramitación de los restantes expedientes.
 - 2.4. Gestión de los asuntos administrativos que no correspondan específicamente a una Sección determinada.
 - 2.5. Cuantos otros asuntos le sean encomendados por el Subdirector general.

CAPÍTULO 4.º OTRAS UNIDADES DEPENDIENTES DEL SUBSECRETARIO

Asesoría Jurídica

Art. 31. 1. La Asesoría Jurídica del Ministerio es el órgano encargado de informar en derecho al Departamento, emitiendo informe preceptivamente en las cuestiones que se susciten sobre personalidad jurídica y representación de quienes comparezcan ante el Departamento para contratar, gestionar u obligarse; resolución de los recursos administrativos; pliegos de cláusulas contractuales en los casos establecidos por la Ley de Contratos del Estado; interpretación de los contratos otorgados por el Departamento, informando de la procedencia del ejercicio de acciones que de ellos puedan derivarse; conflictos de atribuciones y cuestiones de competencia en los supuestos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1948; expedientes de lesividad de los actos administrativos; ejecución de sentencias dictadas por los Tribunales y que afecten al Ministerio, y, en general, en todos los supuestos en que una norma legal establezca como preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica.

2. En todo caso la Asesoría Jurídica emitirá informe cuando así lo acuerde el Ministro, Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento.

3. La Asesoría Jurídica será desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, cuya actuación se registrará por el Reglamento Orgánico del mismo, aprobado por Decreto de 27 de julio de 1943, el Decreto 161/1963, de 25 de enero, y demás disposiciones que le sean aplicables.

Asesoría Económica

Art. 32. 1. La Asesoría Económica del Ministerio de Agricultura tendrá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 12 de mayo de 1956, como función genérica la de realizar estudios y dictámenes y emitir informe en aquellos expedientes del Departamento referentes a obras, inversiones y proyectos de realizaciones de trascendencia económica y, en general, en todas las disposiciones del Ministerio que puedan ocasionar repercusión importante en la economía del país.

2. La Asesoría Económica estará a cargo de funcionarios del Cuerpo de Economistas del Estado, directamente designados por la Presidencia del Gobierno, y actuará como órgano delegado de la Oficina de Coordinación y Programación Económica, de la que dependerá técnicamente.

3. En el desarrollo de sus funciones la Asesoría establecerá el oportuno enlace con la Secretaría General Técnica del Ministerio, a fin de coordinar las actividades de los respectivos Organismos en materias conexas.

Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero

Art. 33. 1. La Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero ejercerá, bajo la dependencia del Subsecretario, las funciones siguientes:

1.1. La dirección técnica y administrativa de las Oficinas agronómicas en el extranjero, recopilando cuanta información se reciba de las mismas para superior conocimiento y, en su caso, difusión entre los diferentes centros directivos del Departamento.

1.2. Preparación de las visitas de personalidades y técnicos extranjeros.

1.3. Colaboración con las Direcciones Generales para la organización de todo tipo de congresos y reuniones de carácter agronómico que se celebren en el país.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

2.1. Negociado de Oficinas Agronómicas en el Extranjero.

2.2. Negociado de Organismos Agrarios Técnicos Extranjeros.

3. Las Oficinas agronómicas en el extranjero serán desempeñadas por los Agregados agrónomos, que serán nombrados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Gabinete de Prensa

Art. 34. 1. Al Gabinete de Prensa le corresponde facilitar la máxima información a las autoridades del Departamento sobre noticias o comentarios que obtenga a través de los medios normales de difusión y que puedan tener interés, directo o indirecto, para el Departamento y los Servicios dependientes del mismo.

2. El Gabinete de Prensa propondrá a las autoridades del Ministerio la difusión de noticias, realizaciones y campañas que estime necesarias para el conocimiento de los interesados en la acción política, administrativa y social del Departamento.

3. Especialmente, sus cometidos específicos serán los siguientes:

3.1. Recoger, clasificar y conservar los artículos editoriales, informaciones y noticias publicadas en diarios o revistas nacionales o extranjeras, así como en cualquier otro medio de difusión.

3.2. Preparar y redactar el «Resumen de Prensa», extrayendo el material informativo antes reseñado.

3.3. Redactar notas informativas referentes a los actos organizados por el Ministerio o sus Organismos.

3.4. Cualquiera otras funciones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO 5.º OTROS ORGANISMOS

Instituto de Estudios Agrosociales, Servicio de Pósitos y Patronato de Casas

Art. 35. El Instituto de Estudios Agrosociales, el Servicio de Pósitos y el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Agricultura, adscritos a la Subsecretaría del Departamento, se registrarán por sus disposiciones específicas.

Junta de Retribuciones y de Tasas

Art. 36. La Junta de Retribuciones y de Tasas del Ministerio de Agricultura, creada en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Tasas y Exacciones Parafiscales, y cuya actual denominación fué fijada por el Decreto 2826/1965, de 22 de septiembre, es el Organismo encargado, por lo que respecta al Departamento, de la gestión de tasas y exacciones parafiscales de los distintos Servicios dependientes del mismo en la forma y condiciones establecidas en las disposiciones vigentes.

TÍTULO III

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

Art. 37. 1. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura es el órgano de estudio, programación, asistencia, organización, documentación y coordinación de los Servicios del Departamento.

2. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura tendrá dos Vicesecretarías, con rango de Subdirección General:

2.1. La Vicesecretaría General Técnica de Estudios y Estadísticas Agrarias.

2.2. La Vicesecretaría General Técnica de Comercialización y Coordinación Agraria.

3. Estarán adscritas a la Secretaría General Técnica la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España y las Juntas Sindicales Remolachero-Cañero-Azucareras, Vitivinícola de la Mancha y Lechera del Norte de España, que seguirán rigiéndose por sus reglamentaciones respectivas.

CAPÍTULO 1.º VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS AGRARIAS

Art. 38. 1. A la Vicesecretaría General Técnica de Estudios y Estadísticas Agrarias le corresponde fundamentalmente la realización de los estudios económicos y sociales que sirvan de base a la política agraria del Departamento, la planificación nacional y regional agraria, el análisis de las Empresas agrarias, la confección de las estadísticas del sector y la ejecución de encuestas.

2. Se estructura en las siguientes Secciones:

2.1. Sección de Estadísticas y Encuestas Agrarias.

2.2. Sección de Análisis de Empresas.

2.3. Sección de Estudios y Programaciones Agrarias.

Sección de Estadísticas y Encuestas Agrarias

Art. 39. La Sección de Estadísticas y Encuestas Agrarias es el Organismo del Ministerio de Agricultura competente para realizar estadísticas y encuestas, manteniendo la debida coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, especialmente en relación con el Censo Agrario.

1. Desarrollará su competencia mediante el ejercicio de las siguientes funciones:

1.1. Planteamiento, proceso y elaboración de las estadísticas de carácter agrario del Departamento, tanto en lo referente a producciones como en lo concerniente a medios de producción, con inclusión de las industrias agrarias.

1.2. Planificación de todo tipo de encuestas agrarias, realización de los trabajos previos a la recogida de información, tales como el diseño de muestras, fotointerpretación, recogida de información, elaboración y explotación de resultados y redacción de conclusiones.

1.3. Información de explotaciones agrarias para establecer modelos econométricos que relacionen los cambios de los factores de producción con variables que representen las modificaciones en la situación de la explotación:

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Estadísticas y Encuestas Agrarias se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

2.1. Negociado de Estadísticas Agrícolas.

2.2. Negociado de Estadísticas Forestales.

2.3. Negociado de Estadísticas Ganaderas.

2.4. Negociado de Estadísticas de Industrias Agrarias.

2.5. Negociado de Encuestas Agrarias.

2.6. Negociado de Encuestas de Empresas.

Sección de Análisis de Empresas

Art. 40. 1. La Sección de Análisis de Empresas desarrollará las siguientes funciones:

1.1. Estudio de los costes de los distintos productos agrarios, teniendo en cuenta las variaciones regionales y dimensionales de las explotaciones, para lo cual mantendrá la oportuna coordinación con otros Centros directivos del Departamento y de la Administración.

1.2. Elaboración de sistemas de contabilidad y control de explotaciones, en colaboración con la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural en sus zonas de actuación, con el Servicio de Extensión Agraria y con cualquier otro Organismo de la Administración Central o Local y de la Organización Sindical.

1.3. Estudio de los métodos de gestión de Empresas para la fijación de las dimensiones más adecuadas según productos y regiones, así como para establecer modelos-tipos en cuanto a la forma de explotación en consonancia con la evolución de los coeficientes técnicos, manteniendo una estrecha colaboración con las Direcciones Generales de Capacitación Agraria y de Colonización y Ordenación Rural para impulsar las explotaciones viables en las distintas regiones españolas.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Análisis de Empresas se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Productividad Agraria.
- 2.2. Negociado de Contabilidad Agraria y Estudios de Gestión.
- 2.3. Negociado de Racionalización de las Empresas.

Sección de Estudios y Programaciones Agrarias

Art. 41. 1. Las funciones de la Sección de Estudios y Programaciones Agrarias serán:

1.1. Realizar estudios de carácter estructural sobre el sector agrario, tanto en sus aspectos económicos como sociales, analizando su evolución y las expectativas de su desarrollo.

1.2. Preparación de informes periódicos sobre la coyuntura agraria y sobre los daños que afectan al normal desarrollo vegetativo de las producciones, con propuesta de las medidas que deban adoptarse.

1.3. Estudio y análisis de las políticas agrarias específicas seguidas en otros países para realizar estudios comparativos con la política agraria española.

1.4. Estudio de la contabilidad agraria a escala nacional y regional, de acuerdo con el sistema contable de toda la economía nacional, y preparación de estudios sobre la evolución anual de la agricultura y sobre sus principales magnitudes y variables socioeconómicas.

1.5. Colaborar con la Comisaría del Plan de Desarrollo en la programación del sector agrario, dentro de los planes nacionales y regionales.

1.6. Estudiar la distribución adecuada de las producciones y aprovechamientos de las diversas regiones españolas.

1.7. Canalizar y refundir las informaciones que sobre inversiones del sector agrario se preparen por distintas Direcciones Generales del Ministerio de Agricultura para otros Departamentos ministeriales.

1.8. Evaluación de proyectos en el sector agrario y emisión de informes sobre la conveniencia de importación de capital a la agricultura.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Estudios y Programaciones Agrarias se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Estudios Sociales.
- 2.2. Negociado de Estudios Económicos.
- 2.3. Negociado de Programación Nacional y Regional.
- 2.4. Negociado de Inversiones Agrarias.
- 2.5. Negociado de Métodos y Proceso de Datos.

CAPÍTULO 2.º VICESECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE COMERCIALIZACIÓN Y COORDINACIÓN AGRARIA

Art. 42. 1. A la Vicesecretaría General Técnica de Comercialización y Coordinación Agraria le corresponde organizar y mantener la red de información necesaria para conocer diariamente la evolución de los mercados agrarios, con la doble finalidad de facilitar el conocimiento de los mismos a los órganos competentes y, en especial, a los agricultores y de poder analizar las alteraciones que en ellos se observen con objeto de emitir los informes pertinentes que contribuyan a la adopción de las medidas conducentes a la ordenación de los mencionados mercados agrarios, todo ello en coordinación y colaboración con el F. O. R. P. P. A. Igualmente le está atribuida la coordinación de las relaciones del Departamento con los Organismos nacionales y los internacionales, económicos y técnicos.

2. Se estructura en las siguientes Secciones:

- 2.1. Sección de Precios y Mercados Agrarios.
- 2.2. Sección de Comercialización Agraria.
- 2.3. Sección de Relaciones con Organismos Internacionales.
- 2.4. Sección de Relaciones con Organismos y Entidades Nacionales.

Sección de Precios y Mercados Agrarios

Art. 43. 1. Las funciones de la Sección de Precios y Mercados Agrarios serán:

1.1. La toma de datos sobre precios, situación de los mercados de productos agrarios y de medios de producción para la agricultura y otros aspectos referentes a los mismos (mercados rurales, mercados mayoristas, lonjas de contratación), con objeto de facilitar la más rápida y amplia información a los distintos órganos de la Administración, en especial al F. O. R. P. P. A., y a los empresarios agrarios.

1.2. La recopilación y sistematización de las informaciones de mercados nacionales y extranjeros como base para la elaboración de informes y estudios.

1.3. Redacción de informes sobre la situación de los mercados agrarios que contribuyan a la ordenación y regulación de los productos agrarios; la elaboración de estudios sobre mercados agrarios que permitan individualizar la estructura actual, así como las perspectivas de los mismos, y cuantas otras actividades estén relacionadas con información de precios y mercados agrarios.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Precios y Mercados Agrarios se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Precios.
- 2.2. Negociado de Mercados Agrarios.

Sección de Comercialización Agraria

Art. 44. 1. La Sección de Comercialización Agraria desarrollará las funciones que se indican:

1.1. Estudios, informes y preparación de proyectos de disposiciones reguladoras de las campañas.

1.2. Estudios sobre posibilidades de mejorar la comercialización de los productos agrarios por parte de los propios productores.

1.3. Propuestas de coordinación de políticas aplicables a sectores concretos.

1.4. Estudios e informes sobre importaciones y exportaciones de productos agrarios; estudios e informes sobre aplicación de derechos reguladores y política arancelaria y estudios sobre comercio internacional de productos agrícolas.

1.5. Estudio de las relaciones técnicas entre productos, en producción y consumo. Estudios de circuitos y márgenes; y estudio de la comercialización de los «inputs» de la agricultura.

2. Para el conocimiento de sus funciones la Sección de Comercialización Agraria se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Ordenación de la Producción Agraria.
- 2.2. Negociado de Política Comercial Agraria.

Sección de Relaciones con Organismos Internacionales

Art. 45. 1. Serán de la competencia de la Sección de Relaciones con Organismos internacionales las siguientes funciones:

1.1. Estudio de la evolución y reglamentación de la Comunidad Económica Europea y otras organizaciones económicas supranacionales, así como de sus repercusiones posibles sobre el sector agrario español.

1.2. Sugerencias de medidas de política agraria de acuerdo con las implicaciones que para el sector agrario español pueda suponer la creación y el funcionamiento de las organizaciones económicas supranacionales.

1.3. Representación del Ministerio de Agricultura en el estudio y conclusión de Acuerdos Comerciales Bilaterales.

1.4. Representación y coordinación de la actividad del Ministerio de Agricultura en relación con los organismos internacionales.

1.5. Estudio, coordinación y aplicación de los programas de asistencia técnica a España en el sector agrario y de los que se pudieran otorgar a terceros países en este sentido.

1.6. Establecer, a estos fines, la debida coordinación con los Centros directivos del Departamento.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Relaciones con Organismos Internacionales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

2.1. Negociado de Relaciones con Organizaciones Económicas Supranacionales y de Tratados Comerciales Bilaterales.

2.2. Negociado de Relaciones con Organismos Internacionales y de Cooperación Técnica.

Sección de Relaciones con Organismos y Entidades Nacionales

Art. 46. 1. Corresponden a la Sección de Relaciones con Organismos y Entidades Nacionales las siguientes funciones:

1.1. Ejercer la acción del Ministerio de Agricultura sobre las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

1.2. Coordinar la acción de los distintos Centros del Departamento en orden a las actividades, problemas y aspiraciones de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

1.3. Coordinar las actividades del Departamento con la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, Sindicatos Nacionales del Sector Campo y Obras Sindicales de Cooperación y Colonización.

1.4. Tramitar, en colaboración con otros Centros directivos del Departamento, los expedientes de auxilio para construcciones de almacenes, graneros y de otro tipo, así como los relativos a los equipos de laboreo mecánico de las Cámaras que tengan funciones relacionadas con la actividad agraria, salvo los casos en que la coordinación esté concretamente atribuida a otra Sección.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Relaciones con Organismos y Entidades Nacionales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.
- 2.2. Negociado de Relaciones con Organismos Nacionales.

CAPÍTULO 3.º OTRAS UNIDADES DIRECTAMENTE DEPENDIENTES DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Art. 47. Directamente dependientes del Secretario general técnico existirán las siguientes unidades administrativas:

1. Sección de Publicaciones Agrarias.
2. Sección de Legislación y Organización Administrativa.
3. Sección de Información Administrativa, Iniciativas y Reclamaciones.
4. Sección de Bibliotecas y Archivo.
5. Negociado de Asuntos Generales.

Sección de Publicaciones Agrarias

Art. 48. 1. La Sección de Publicaciones Agrarias de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura es el órgano al que corresponde ejecutar la política editorial y difusora del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, respecto a las publicaciones oficiales y a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968.

En consecuencia desarrollará, principalmente, las siguientes funciones:

1.1. Centralización de las publicaciones y medios de difusión que realicen los distintos Centros directivos del Departamento y, en su caso, los Organismos autónomos dependientes del mismo.

1.2. La edición y distribución de las publicaciones y demás producciones difusoras del Departamento, así como la redacción e impresión de las mismas cuando proceda.

1.3. Elaborar el programa anual de edición de publicaciones y de elaboración de material audiovisual del Departamento.

1.4. Preparar la documentación e información que deba facilitarse a la Junta Coordinadora de Publicaciones de la Presidencia del Gobierno.

El Jefe de la Sección de Publicaciones Agrarias desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Publicaciones Agrarias se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Publicaciones Agrarias.
- 2.2. Negociado de Coordinación de Publicaciones Agrarias.

Sección de Legislación y Organización Administrativa

Art. 49. 1. La Sección de Legislación y Organización Administrativa desarrollará los siguientes cometidos:

1.1. Estudio, clasificación y sistematización de cuantas disposiciones legales interesen al Departamento.

1.2. Preparación de las tablas de vigencia de las disposiciones del Departamento y la compilación de las disposiciones mencionadas en el apartado anterior.

1.3. Proponer refundiciones y revisiones de los textos legales vigentes que afecten al Departamento con la finalidad de actualizarlos.

1.4. Preparar los informes de naturaleza administrativa a que se refieren los artículos 129, 130-1 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre disposiciones de carácter general, sean o no del Ministerio.

1.5. Elaborar o informar los proyectos de modificaciones orgánicas de los Servicios del Departamento dirigidos a mejorar la organización y métodos de trabajo, a fin de que los distintos servicios del Departamento puedan actuar con la máxima economía, celeridad y eficacia, evitando duplicidad de órganos y funciones.

1.6. Fomentar la normalización y simplificación de los documentos, así como la mecanización y automatización de aquellos servicios que por su volumen lo requieran, realizando los estudios analíticos de su coste.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Legislación y Organización Administrativa se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Legislación.
- 2.2. Negociado de Organización y Métodos.

Sección de Información Administrativa

Art. 50. 1. La Sección de Información Administrativa ejercerá las funciones que le encomienda el Decreto 93/1965, de 28 de enero, y concretamente las siguientes:

1.1. Facilitar información general administrativa al público sobre legislación, procedimientos y organización del Departamento.

1.2. Suministrar información particular a los interesados en un expediente administrativo.

1.3. Divulgación de las actividades del Ministerio con el fin de mejorar la comunicación entre la Administración y los administrados.

1.4. Impulsar, estudiar e informar las iniciativas y sugerencias que se reciban.

1.5. Tramitar las reclamaciones y quejas suscitadas al amparo de los artículos 34 y 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, asimismo, las peticiones formuladas al amparo de la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Información Administrativa se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Información.
- 2.2. Negociado de Iniciativas y Reclamaciones.

Sección de Bibliotecas y Archivo

Art. 51. 1. A la Sección de Bibliotecas y Archivo le corresponde la dirección técnica de las Bibliotecas y del Archivo General del Ministerio y la coordinación y supervisión de las demás bibliotecas y centros de documentación que existan en organismos dependientes del Departamento, desarrollando las siguientes funciones:

1.1. Dirección de la Catalogación y Ordenación de los fondos bibliotecarios del Departamento.

1.2. Confección de relaciones de los fondos de nuevo ingreso en la biblioteca, con carácter periódico, y de catálogos debidamente ordenados por materias de las obras existentes en la misma, para conocimiento de los distintos Centros directivos.

1.3. Clasificación, catalogación y custodia de los documentos que forman el Archivo General del Ministerio, juntamente con la formación de inventario e índices de los mismos.

1.4. Facilitación de los fondos para su examen, cuando proceda, a las distintas dependencias del Ministerio y al público en la parte en que puedan ser puestos de manifiesto.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Bibliotecas y Archivo se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Bibliotecas.
- 2.2. Negociado de Archivo.

Negociado de Asuntos Generales

Art. 52. El Negociado de Asuntos Generales, bajo la directa dependencia del Secretario general técnico, asumirá la gestión y tramitación de los asuntos administrativos no asignados específicamente a otra unidad de la Secretaría General Técnica.

Concretamente desempeñará los siguientes cometidos:

1. Las cuestiones relativas al personal afecto a la misma, en conexión con la Sección de Personal de la Subsecretaría.
2. La gestión de las actividades económico-administrativas que sean propias o afecten a la Secretaría General Técnica, a cuyo efecto mantendrá las oportunas relaciones con la Sección Económico-Administrativa de la Subsecretaría.
3. La recepción, registro y distribución de la correspondencia y documentación entre las distintas unidades del Centro Directivo.
4. La asistencia al Secretario general Técnico en la elaboración del presupuesto de la Dirección, estudiando a este fin las necesidades de material sentidas en cada unidad.

TÍTULO IV

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 53. 1. La Dirección General de Agricultura es el Centro Directivo y gestor de las funciones que desarrolla el Departamento sobre el conjunto de las acciones técnicas referentes a la producción agrícola y a la calidad de la misma, y realizará o fomentará en su caso, la investigación y experimentación agrícola. Tendrá encomendada la protección de la producción agrícola en todas sus fases e inspección fitosanitaria de vegetales en régimen de importación y exportación.

2. La Dirección General de Agricultura se estructura en:

- 2.1. Subdirección General de la Producción Agrícola.
- 2.2. Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad.
- 2.3. Dependiente directamente del Director general de Agricultura existirá una Sección de Asuntos Generales.
3. Dependerán, asimismo, directamente de la Dirección General de Agricultura los Organismos autónomos:
 - 3.1. Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, al cual se adscribe el Mapa Agronómico Nacional.
 - 3.2. Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.
 - 3.3. Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.
4. Dependerá directamente del Director general de Agricultura el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro.

CAPÍTULO 1.º LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Art. 54. 1. La Subdirección General de la Producción Agrícola desarrollará y coordinará las actividades técnicas relacionadas con la producción agrícola que se refiere a su ordenación y mejora, a la utilización de los medios de producción de modo racional y con niveles de garantía de calidad adecuados a sus usos específicos y, asimismo, se relacionará con otras entidades, tanto dependientes de la Administración como privadas que actúen en funciones afines y complementarias a las señaladas.

2. La Subdirección General de la Producción Agrícola desarrollará sus funciones a través de las siguientes Secciones:

- 2.1. Ordenación de Cultivos.
- 2.2. Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola.

Sección de Ordenación de Cultivos

Art. 55. 1. Las funciones de la Sección de Ordenación de Cultivos serán:

- 1.1. Elaborar planes de ordenación de cultivos y velar por la mejora de los mismos, dando directrices de tipo técnico agronómico.
- 1.2. Influir en el medio agrícola, tanto para elevar el rendimiento de los cultivos como para su explotación más beneficiosa.
- 1.3. Propulsar la adecuada distribución de cultivos, según zonas más convenientes, proponiendo las medidas adecuadas de fomento o restricción que faciliten la necesaria adaptación.
- 1.4. Fomentar la aplicación de técnicas especiales en el triple aspecto de clima, suelo y planta.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Ordenación de Cultivos se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Viñedo y Olivar.
- 2.2. Negociado de Cereales y Leguminosas.
- 2.3. Negociado de Plantas Industriales y Medicinales.
- 2.4. Negociado de Frutales y Hortícolas.
- 2.5. Negociado de Forrajes y Pratenses.

Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola

Art. 56. 1. Las funciones de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola serán:

- 1.1. Estudiar los medios de producción agrícola para su adecuada aplicación a los cultivos, y controlar su calidad y distribución en el ámbito nacional.
- 1.2. Comprobar la eficacia y, en su caso, fomentar la aplicación de nuevos medios auxiliares para la agricultura, organizando a tal efecto los concursos y demostraciones precisas.
- 1.3. Establecer la debida coordinación entre la Dirección General de Agricultura y cualquier otro Organismo que intervenga en la producción y comercio de semillas, otros órganos de reproducción y plantas de vivero, así como la coordinación con centros destinados a la investigación agraria.
- 1.4. Proponer las normas ordenadoras de los establecimientos productores de semillas y de otros órganos de reproducción y de los viveros, así como las medidas conducentes al incremento del consumo de semillas selectas y plantas de vivero de elevado rendimiento, cooperando a tal fin con los Servicios competentes del Departamento.

1.5. Realizar estudios generales sobre mecanización de cultivos; prestación de los servicios de mecanización agrícola, la homologación, ensayo y control de toda clase de maquinaria agrícola y equipos mecánicos en cuanto intervengan en forma adecuada a la obtención, conservación y transporte de los productos agrarios y su inmediato empleo en la explotación, así como fijación y concesión de cupos de carburantes.

1.6. Planificar, preparar y realizar concursos, tanto de carácter internacional como de ámbito nacional, para dar a conocer y promover el empleo de maquinaria agrícola de toda clase.

1.7. Organizar y mantener el Registro y Archivo de productos y material agrícola, facilitando información de ello a los Servicios del Departamento que la requieran, estudiar y proponer las normas que hayan de regular el funcionamiento de los Registros provinciales, así como proponer a la Superioridad la concesión o denegación de las inscripciones de productos y material que por disposición legal hayan de incluirse en el Registro referido.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Semillas y Viveros.
- 2.2. Negociado de Fertilizantes, Herbicidas y Fitosanitarios.
- 2.3. Negociado de Mecanización y Medios Auxiliares.
- 2.4. Negociado de Registro de Productos y Material.

CAPÍTULO 2.º LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS CULTIVOS Y FOMENTO DE LA CALIDAD

Art. 57. 1. La Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad desarrollará y coordinará las actividades relacionadas con la defensa de la producción agrícola en los aspectos sanitarios o de otra índole, de calidad de los productos obtenidos en las explotaciones y de los medios de producción; asimismo se relacionará con las entidades oficiales sindicales o privadas que desarrollen funciones afines y complementarias a las indicadas.

2. La Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad ejercerá sus funciones a través de las siguientes Secciones:

- 2.1. Sección de Protección de los Cultivos.
- 2.2. Sección de Fomento y Control de la Calidad de las Producciones Agrícolas.

Sección de Protección de los Cultivos

Art. 58. 1. La Sección de Protección de los Cultivos tendrá como funciones:

1.1. Proteger los cultivos y sus productos contra todos los agentes nocivos; vigilar, estudiar y localizar las plagas agrícolas, organizando y dirigiendo las campañas que se acometan contra las mismas, y en colaboración con el Servicio de Extensión Agraria, promover la iniciación de ellas.

1.2. Proponer y, en su caso, adoptar las medidas fitosanitarias obligatorias en los medios de transporte y locales relacionados con productos agrícolas y, asimismo, establecer limitaciones que en cuanto a cultivos deban adoptarse por causas que afecten a la sanidad de los mismos.

1.3. Proponer los reglamentos fitosanitarios para circulación de productos agrícolas en territorio nacional si fuera necesario. Controlar los productos y el material fitosanitario.

1.4. Organizar y dirigir la Red de Estaciones de Avisos Agrícolas y Observatorios Fitopatológicos.

1.5. Seleccionar los medios de lucha contra los agentes climáticos en función de su eficacia y economía, y fomentar y cooperar en la organización de las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Protección de los Cultivos se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Factores Biológicos.
- 2.2. Negociado de Factores Climatológicos.
- 2.3. Negociado de Lucha Preventiva y Campañas.

Sección de Fomento y Control de la Calidad de las Producciones Agrícolas

Art. 59. 1. A la Sección de Fomento y Control de la Calidad de las Producciones Agrícolas, dentro de la competencia atribuida a este Departamento, le corresponde:

1.1. Promover y estimular la obtención de productos agrícolas de calidad a precios que, siendo competitivos, compensen al agricultor del esfuerzo realizado para su producción.

1.2. Proponer el reconocimiento oficial, con carácter de Denominación de Origen, de aquellos productos agrícolas nacionales cuya destacada calidad y características son debidas principalmente a la zona geográfica de procedencia, así como a las normas particulares de producción y elaboración, con base en los estudios técnicos pertinentes.

1.3. Constituir los Consejos Reguladores y coordinar su actuación y relaciones con la Administración, estableciendo el oportuno Registro. Reglamentar las denominaciones típicas de productos agrícolas, así como de nombres característicos de procesos determinados de elaboración.

1.4. Confeccionar el Catastro Vitivinícola y atender a su conservación.

1.5. Dirigir técnica y administrativamente la actuación de los Laboratorios Regionales de Análisis Agrícolas.

1.6. Ejecutar, a través del Servicio de Inspección Fitopatológica, las funciones que la legislación vigente encomienda a aquél, teniendo en cuenta la legislación que regula dichas funciones en otros países u organizaciones internacionales y estableciendo a tal fin las oportunas relaciones.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Fomento y Control de la Calidad de las Producciones Agrícolas se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Tipificación y Normalización.
- 2.2. Negociado de Defensa y Control de las Denominaciones de Origen.
- 2.3. Negociado de Laboratorios Regionales.
- 2.4. Negociado de Fomento e Inspección de la Calidad.

CAPÍTULO 3.º OTRAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS CULTIVOS Y FOMENTO DE LA CALIDAD

Art. 60. El Servicio Autónomo de Plagas del Campo, el Servicio de Inspección Fitopatológica y el Servicio de Defensa contra Fraudes, dependerán directamente de la Subdirección General de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad.

Art. 61. El Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas mantendrá las atribuciones que le confiere la Ley de 10 de marzo de 1941, y se estructurará en tres Negociados, con las denominaciones y competencias que correspondían a las antiguas Secciones definidas en la Ley de referencia.

CAPÍTULO 4.º SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Art. 62. 1. La Sección de Asuntos Generales ejercerá las funciones siguientes:

1.1. Se ocupará de mantener las relaciones con otros Organismos del Departamento y del resto de la Administración, así como de programar los estudios relacionados con Organismos internacionales de actividades afines con las de la Dirección General de Agricultura.

1.2. Realizará el control administrativo de toda la documentación de la Dirección General de Agricultura.

1.3. Estudiará los presupuestos de las Unidades dependientes de la Dirección General y su régimen contable. Representará a la Dirección General en la Junta Central de Compras y Suministros.

1.4. Canalizará todas las cuestiones relativas al personal de la Dirección General, coordinándolas con los Servicios competentes del Departamento.

1.5. Despachará e informará, desde el punto de vista legal, cuantas consultas y expedientes afectan a la Dirección General o a sus Servicios.

1.6. Centralizará e informará las actividades de la Dirección General derivadas de los Planes de Desarrollo Económico y Social, y evaluará los resultados de los proyectos ejecutados por las Unidades dependientes de la Dirección General.

1.7. Tendrá a su cargo el régimen interno de la Dirección General.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Asuntos Generales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Registro y Control Administrativo.
- 2.2. Negociado de Asuntos Económicos y Personal.
- 2.3. Negociado de Asuntos Legislativos y Administrativos.
- 2.4. Negociado de Estudios, Coordinación, Evaluación y Racionalización.
- 2.5. Negociado de Relación con otros Organismos.

TÍTULO V

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Art. 63. 1. A la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial le corresponde administrar los montes del Estado, ejercer la función técnica, tutelar o de vigilancia, que la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 asigna a la Administración Forestal con respecto a los demás montes públicos y de particulares y, en general, aplicar la legislación forestal.

También le corresponden cuantas misiones le están encomendadas al Ministerio de Agricultura en materia de Caza, Pesca Continental y Cotos, Reservas y Parques Nacionales, así como la investigación forestal.

2. La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial se estructura en dos Subdirecciones Generales denominadas Subdirección General de Montes Catalogados y Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal.

3. Dependen de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial los Organismos autónomos siguientes:

3.1. El Patrimonio Forestal del Estado, cuya Dirección asumirá el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3.2. El Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

3.3. El Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

3.4. El Patronato Nacional de Riofrio, que estará adscrito a la Dirección General a efectos administrativos.

Los Organismos autónomos citados se registrarán por sus respectivas disposiciones orgánicas.

CAPÍTULO 1.º LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MONTES CATALOGADOS

Art. 64. 1. Corresponde a la Subdirección General de Montes Catalogados ocuparse de cuanto afecte a la Administración y gestión técnica de los montes de utilidad pública, propiedad de las Entidades Locales y de Establecimientos Públicos, y de la preparación y tramitación de los programas de inversiones que se realicen en los mismos.

2. La Subdirección General de Montes Catalogados se estructura en las Secciones siguientes:

- 2.1. Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos.
- 2.2. Sección de Catálogo.
- 2.3. Sección de Obras y Trabajos.
- 2.4. Sección de Aprovechamientos y Ordenaciones.

Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos

Art. 65. 1. La Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos tendrá a su cargo los cometidos siguientes:

1.1. Promover y proponer los proyectos de disposiciones sobre declaración de utilidad pública, su inclusión en el Catálogo y, en su caso, las correspondientes exclusiones.

1.2. Estudiar y proponer los proyectos de disposiciones declarativas de interés preferente sobre la utilidad pública, así como las propuestas sobre instauración de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, ejecución de Planes de Ordenación Urbana y extremos referentes a la aplicación de la Ley del Suelo.

1.3. Tramitación y gestión de los expedientes de adquisición, permuta, ocupaciones, legalización de mancomunidades, refundición de dominios y cuantos otros asuntos se relacionen con la propiedad forestal.

1.4. Proponer los proyectos de disposiciones relativas a servidumbres, constitución de garantías hipotecarias sobre los apro-

vechamientos de los predios y a otros derechos reales que incidan sobre montes del Catálogo.

1.5. Tramitación de los expedientes de expropiación forzosa y de los convenios de repoblación.

1.6. Informe de los consorcios para repoblación en los montes de utilidad pública por el Patrimonio Forestal del Estado, así como las cuestiones que de dichos consorcios se deriven.

1.7. Planificar y promover los deslindes y amojonamientos de los montes de utilidad pública, controlando el proceso y desarrollo de estas operaciones.

1.8. Propuestas de planificación de los deslindes y amojonamientos, adecuándolos a planes anuales o plurianuales.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Propiedad.
- 2.2. Negociado de Proyectos.
- 2.3. Negociado de Planificación.

Sección de Catálogo

Art. 66. 1. La Sección de Catálogo ejercerá las siguientes funciones:

Formar y conservar el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y tramitar la inscripción en el Registro de la Propiedad de los montes catalogados.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Catálogo se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Formación del Catálogo.
- 2.2. Negociado de Conservación del Catálogo.

Sección de Obras y Trabajos

Art. 67. 1. La Sección de Obras y Trabajos desempeñará los cometidos siguientes:

1.1. Promover y proponer la planificación y aprobación de los planes anuales y plurianuales de obras y trabajos, incluidos los que se financien con Fondos de Mejora.

1.2. Supervisar y proponer la aprobación de los anteproyectos, proyectos y propuestas de obras y trabajos, así como de los pliegos de condiciones particulares.

1.3. Resolver sobre las cuestiones de orden técnico que se presenten en la ejecución de las obras y trabajos, así como controlar su realización.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Obras y Trabajos se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Planificación.
- 2.2. Negociado de Ejecución.

Sección de Aprovechamientos y Ordenaciones

Art. 68. 1. La Sección de Aprovechamientos y Ordenaciones cumplirá los cometidos que a continuación se indican:

1.1. Promover y proponer la aprobación de los planes anuales de aprovechamientos ordinarios y los estudios y propuestas de resolución de aprovechamientos extraordinarios.

1.2. Proponer las normas técnicas que deben regir en la ejecución de los aprovechamientos, así como resolver sobre las cuestiones de orden técnico que se presenten en el transcurso de dicha ejecución, ejerciendo la supervisión de la misma.

1.3. Promover los proyectos de ordenación y planes técnicos, así como sus reglamentarias revisiones, controlando el proceso y desarrollo de estos proyectos.

1.4. Dictar la reglamentación adecuada para unificar la redacción de los proyectos de ordenación, planes técnicos, revisiones, planes anuales y Memoria de la ejecución, de acuerdo con las instrucciones de ordenación vigentes y con las normas citadas anteriormente.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Aprovechamientos y Ordenaciones se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Aprovechamientos.
- 2.2. Negociado de Planes de Ordenación.
- 2.3. Negociado de Estudios de Proyectos de Ordenación.

CAPÍTULO 2.º LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DE LA RIQUEZA FORESTAL

Art. 69. 1. Corresponden a la Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal las cuestiones relacionadas con la protección y defensa de los montes contra los agentes naturales, la formación del Inventario Forestal Nacional y de los estudios técnicos generales relacionados con la riqueza forestal,

la producción de semillas forestales con fines de repoblación, y la aplicación de la legislación vigente en los montes no incluidos en el Catálogo. Se ocupará, asimismo, de la preparación y tramitación de los programas de inversiones destinados al cumplimiento de dichas finalidades.

2. La Subdirección General de Defensa de la Riqueza Forestal contará con las siguientes Secciones:

- 2.1. Sección de Montes no Catalogados.
- 2.2. Servicio de Incendios Forestales.
- 2.3. Servicio de Plagas Forestales.
- 2.4. Servicio de Semillas Forestales.
- 2.5. Sección de Estudios Técnicos.
- 2.6. Sección de Relaciones Técnicas.

Sección de Montes no Catalogados

Art. 70. 1. La Sección de Montes no Catalogados tendrá a su cargo los cometidos siguientes:

1.1. Estudio y propuesta de aprobación de los proyectos de ordenación o planes técnicos correspondientes a estos montes, así como de sus aprovechamientos extraordinarios.

1.2. Administración y gestión de los Viveros Centrales para suministro de plantas a particulares y entidades.

1.3. Organización y desarrollo de las medidas de auxilio técnico y económico por la Administración Forestal a los particulares y entidades propietarias de montes no catalogados.

1.4. Cuantos otros tengan relación con la conservación, fomento o mejora de los montes no catalogados.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Montes no Catalogados se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Aprovechamientos.
- 2.2. Negociado de Fomento y Expansión.

Servicio de Incendios Forestales

Art. 71. 1. El Servicio de Incendios Forestales, con rango de Sección, se ocupará de las siguientes funciones:

1.1. Promover, organizar y dirigir campañas de propaganda sobre la prevención y extinción de los incendios forestales.

1.2. Preparación y adiestramiento del personal que ha de participar en la lucha contra incendios forestales.

1.3. Estudiar las partes informativas de los incendios producidos para la máxima explotación de sus diversos datos.

1.4. Determinar las redes de vigilancia de los montes a efectos de incendios, organizando el sistema que se considere más efectivo.

1.5. Promover e informar la construcción de Parques y Almacenes de material de extinción, y comprobar la eficacia del material de prevención y extinción de incendios.

1.6. Inspeccionar la organización, coordinación y funcionamiento de los sistemas de lucha y prevención contra incendios, en cuanto dependa de la Administración Forestal.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Incendios Forestales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Capacitación y Propaganda.
- 2.2. Negociado de Información Técnica.
- 2.3. Negociado de Prevención de Incendios.
- 2.4. Negociado de Extinción de Incendios.

Servicio de Plagas Forestales

Art. 72. 1. El Servicio de Plagas Forestales, con rango de Sección, manteniendo el carácter de Organismo autónomo con que fué creado por la Ley de 20 de diciembre de 1952 y, desapareciendo su vinculación al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, desempeñará las siguientes funciones:

1.1. Estudio de la biología de los insectos, virus y demás elementos patológicos que afectan a la vegetación y los productos forestales, para la determinación de los tratamientos más adecuados.

1.2. Reconocimiento fitosanitario de los montes y organización y realización, en su caso, de los tratamientos masivos para prevenir o extinguir las plagas y enfermedades que afectan a las especies forestales, cualquiera que sea la propiedad y características de los terrenos y sus producciones.

1.3. Protección contra los elementos biológicos perjudiciales a los diversos productos forestales, mediante los oportunos reconocimientos y tratamientos.

1.4. Certificación, sobre las condiciones fitosanitarias, de cuantas semillas, plantas o productos forestales lo requieran para su circulación.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Plagas Forestales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Estudios.
- 2.2. Tratamiento de Frondosas.
- 2.3. Tratamiento de Coníferas.
- 2.4. Productos Forestales.
- 2.5. Asuntos Generales.

Servicio de Semillas Forestales

Art. 73. 1. El Servicio de Semillas Forestales, con rango de Sección, tendrá los siguientes cometidos:

1.1. Organizar y realizar la producción y distribución de las semillas forestales para asegurar su más elevada calidad, con destino a los trabajos de repoblación forestal que se realicen por Organismos oficiales o particulares.

1.2. Informar y tramitar los proyectos relativos a las instalaciones adecuadas para la producción, almacenamiento o conservación de las citadas semillas.

1.3. Promover y expedir, en su caso, los certificados de origen y los demás documentos acreditativos de la calidad de las semillas forestales.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Semillas Forestales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Producción.
- 2.2. Negociado de Consumo y Control de Calidad.

Sección de Estudios Técnicos

Art. 74. 1. La Sección de Estudios Técnicos realizará las siguientes funciones:

1.1. Análisis de la producción y de los aprovechamientos forestales.

1.2. Cuantas actividades de carácter informativo, recopilador o de trámite se deduzcan de la programación o ejecución de Planes de Desarrollo Económico-Social en el ámbito de la Administración Forestal, así como el estudio de las conclusiones deducibles de su ejecución.

1.3. Planificación de los programas generales de política forestal que le sean encomendados por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

1.4. Realización y conservación del Inventario Forestal Nacional y de los Comarcales.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Estudios Técnicos se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Economía Forestal.
- 2.2. Negociado de Planes.
- 2.3. Negociado de Fotointerpretación.
- 2.4. Negociado de Inventariación del Campo.
- 2.5. Negociado de Explotación de Datos.
- 2.6. Negociado de Inventarios Especiales.

Sección de Relaciones Técnicas

Art. 75. 1. La Sección de Relaciones Técnicas se ocupará de los siguientes cometidos:

1.1. Información técnica en las relaciones de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial con otros Organismos de la Administración del Estado interesados en la política forestal.

1.2. Intercambio de información del mismo tipo con Servicios u Organismos forestales extranjeros o internacionales, divulgando entre los Servicios Forestales Nacionales lo que sea digno de ello.

1.3. Colaboración en la preparación y distribución de las diversas publicaciones que con carácter general afectan a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, así como en la Memoria anual de sus actividades.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Relaciones Técnicas se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Relaciones Técnicas.
- 2.2. Negociado de Propaganda.

CAPÍTULO 3.º SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

Art. 76. 1. La Sección de Asuntos Generales, dependiente directamente de la Dirección General, tendrá las siguientes funciones:

1.1. Registro de entrada y salida y distribución de documentos, control de plazos y archivo.

1.2. Asuntos administrativos de carácter general que no sean de la competencia específica de otras Secciones de la Dirección General.

1.3. Canalizar todas las cuestiones relativas al personal y recursos de la Dirección General, coordinándolas con los Servicios competentes del Departamento.

1.4. Realizar cuantos estudios, proyectos, informes o misiones le encomiende la Dirección General en orden a su peculiar cometido.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Asuntos Generales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Asuntos Legislativos.
- 2.2. Negociado de Asuntos Administrativos.

TÍTULO VI

LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Art. 77. 1. La Dirección General de Ganadería es el Centro directivo y gestor de todas las funciones que competen al Departamento en materia de conservación, defensa, mejora y fomento de la ganadería, la investigación y experimentación ganadera, control, normalización y tipificación de los productos pecuarios y para la ganadería y ordenación y explotación de las vías pecuarias.

2. La Dirección General de Ganadería tendrá dos Subdirecciones Generales, cuyos titulares formarán parte de la Junta Permanente del Patronato de Biología Animal.

2.1. Subdirección General de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

2.2. Subdirección General de Fomento y Expansión Ganadera.

3. Dependerán directamente del Director general de Ganadería, que presidirá, respectivamente, sus Juntas Permanente y Central, los siguientes Organismos autónomos:

- 3.1. El Patronato de Biología Animal.
- 3.2. La Junta Central de Fomento Pecuario.

Asimismo dependerán directamente del Director general de Ganadería las Secciones de Vías Pecuarias y de Asuntos Generales.

CAPÍTULO 1.º SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROFILAXIS E HIGIENE PECUARIA

Art. 78. 1. Será de competencia de la Subdirección General de Profilaxis e Higiene Pecuaria todo lo referente al estudio, coordinación y desarrollo de los planes de lucha contra las enfermedades de la ganadería y zoonosis transmisibles, al control y análisis de las incidencias epizootológicas, al control higiosanitario del comercio pecuario exterior y vigilancia sanitaria fronteriza, a la contrastación, tipificación y normalización de productos pecuarios y para la ganadería y al cumplimiento en todo su alcance del contenido de la Ley y Reglamento de Epizootias vigentes y Convenios internacionales en esta materia.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección General de Profilaxis e Higiene Pecuaria se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Sección de Epizootología y Campañas.
- 2.2. Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria.
- 2.3. Sección de Contrastación.

Sección de Epizootología y Campañas

Art. 79. 1. La Sección de Epizootología y Campañas tendrá las siguientes funciones:

1.1. Los estudios epizootológicos y la confección de los correspondientes mapas.

1.2. El control sanitario ganadero.

1.3. La investigación y experimentación aplicada de técnicas y procedimientos sanitarios.

1.4. Cuanto esté relacionado con los Laboratorios Pecuarios Regionales, Provinciales, Centros afines y Campañas de Saneamiento Ganadero.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Epizootología y Campañas se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

2.1. Negociado de Laboratorios y Mapa Epizootológico. Se adscriben a este Negociado los Laboratorios Pecuarios Regionales y Provinciales.

2.2. Negociado de Campañas.

Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria

Art. 80. 1. La Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria tendrá las siguientes funciones:

- 1.1. El condicionamiento higiénico de los alojamientos e instalaciones ganaderas, ferias y mercados, mataderos e industrias pecuarias y del transporte de animales.
- 1.2. La vigilancia, control y documentación sanitaria.
- 1.3. Los tratamientos sanitarios obligatorios.
- 1.4. La profilaxis y lucha contra las enfermedades de los animales y transmisibles al hombre.
- 1.5. El control sanitario exterior.
- 1.6. El cumplimiento de los convenios y acuerdos internacionales sobre la materia e información sanitaria nacional y extranjera.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Higiene y Sanidad Pecuaria se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Higiene Pecuaria.
- 2.2. Negociado de Profilaxis.
- 2.3. Negociado de Sanidad Pecuaria Exterior.

Sección de Contrastación

Art. 81. 1. La Sección de Contrastación tendrá las siguientes funciones:

- 1.1. La supervisión, registro y autorización de los proyectos e instalaciones de laboratorios donde se preparen especialidades biológicas, farmacológicas, desinfectantes y desinsectantes para la ganadería, de los mercados y centros ganaderos.
- 1.2. La contrastación y registro de las especialidades citadas.
- 1.3. La contrastación y registro de piensos compuestos, así como de los correctores, aditivos, harinas de pescado, sangre, carne y huesos.
- 1.4. La normalización y tipificación de canales y productos pecuarios y de los animales en los mercados, en coordinación con otros Organismos competentes.
- 1.5. El establecimiento de las denominaciones de origen de los productos ganaderos y fomento de la calidad, dentro de la competencia de este Departamento.

Le estarán vinculadas las funciones de los Inspectores Veterinarios en los mataderos y la Secretaria de la Junta Nacional de Cueros y Pieles.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Contrastación se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Contrastación.
- 2.2. Negociado de Tipificación.

CAPÍTULO 2.º SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y EXPANSIÓN GANADERA

Art. 82. 1. Serán de competencia de la Subdirección General de Fomento y Expansión Ganadera cuanto se refiere al estudio, expansión y desarrollo de la ganadería y sus producciones mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera, racionalización de los sistemas de explotación del ganado y cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consecución de estos fines.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Subdirección General de Fomento y Expansión Ganadera se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Sección de Reproducción Animal.
- 2.2. Sección de Selección Ganadera.
- 2.3. Sección de Fomento Pecuario.

Sección de Reproducción Animal

Art. 83. 1. La Sección de Reproducción Animal tendrá las siguientes funciones:

- 1.1. La ordenación de los servicios de reproducción y lucha contra esterilidad en sus aspectos técnico y aplicativo.
- 1.2. El establecimiento, vigilancia y control de las paradas de sementales, depósitos de reproductores, así como de los Centros y Servicios de Inseminación Artificial Ganadera y de las Estaciones y Centros Pecuarios de Selección y Reproducción.
- 1.3. Todo lo relacionado con las construcciones, obras e instalaciones dependientes de la Dirección General de Ganadería.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Reproducción Animal se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Reproducción.
- 2.2. Negociado de Experimentación.
- 2.3. Negociado de Obras e Instalaciones.

Sección de Selección Ganadera

Art. 84. 1. La Sección de Selección Ganadera tendrá las siguientes funciones:

- 1.1. Todo lo relacionado con la selección y mejora de las especies y razas animales.
- 1.2. Los Registros Ganaderos, Libros Genealógicos y Control de Rendimientos.
- 1.3. El establecimiento de los biotipos y «standard» raciales.
- 1.4. La tramitación y propuesta de títulos de ganaderías diplomadas y calificadas.
- 1.5. La organización de concursos de selección y rendimientos.

Dependen de esta Sección las Estaciones de Progenie. Le corresponde asimismo la representación de la Dirección General de Ganadería en el Registro Matrícula de Caballos Pura Sangre y Puras Razas del Servicio de Cría Caballar y Remonta del Ministerio del Ejército y en el Libro de Orígenes de la Real Sociedad de Fomento de las Razas Caninas.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Selección Ganadera se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Ganaderías Colaboradoras.
- 2.2. Negociado de Libros Genealógicos. Dependen de este Negociado las Estaciones de Progenie.

Sección de Fomento Pecuario

Art. 85. 1. La Sección de Fomento Pecuario tendrá las siguientes funciones:

- 1.1. Todo lo relativo a la mejora de las producciones ganaderas.
- 1.2. Los programas especiales de fomento ganadero y registro lanero.
- 1.3. La confección de mapas ganaderos.
- 1.4. Los estudios sobre recursos nutritivos y su aprovechamiento pecuario.
- 1.5. La adquisición, distribución y cesión del ganado reproductor, así como su vigilancia y control.
- 1.6. La organización de ferias, subastas y exposiciones de reproductores selectos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Fomento Pecuario se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Fomento Pecuario y Registro Lanero.
- 2.2. Negociado de Expansión Ganadera y Patrimonio Ganadero.

CAPÍTULO 3.º OTRAS UNIDADES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA*Sección de Vías Pecuarias*

Art. 86. 1. La Sección de Vías Pecuarias tendrá a su cargo la administración, conservación, custodia, vigilancia higiosanitaria, mejora y aprovechamiento racional, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y, en general, cuanto constituye el contenido de los Decretos del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1944 y de 4 de julio de 1963.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Vías Pecuarias se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Clasificación y Deslinde.
- 2.2. Negociado de Conservación y Explotación.

Sección de Asuntos Generales

Art. 87. 1. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo:

- 1.1. El registro de entrada y salida y distribución de documentos, control de plazos y archivos.
- 1.2. Canalizar todas las cuestiones relativas al personal de la Dirección General, coordinándolas con los Servicios competentes del Departamento.
- 1.3. Los asuntos administrativos de carácter general que no sean de la competencia específica de otras Secciones de la Dirección General.
- 1.4. Realizar cuantos estudios, proyectos, informes o misiones le encomiende la Dirección General en orden a su peculiar cometido.
- 1.5. El ejercicio profesional y sus implicaciones técnico-ganaderas.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Sección de Asuntos Generales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Asuntos Generales Administrativos.
- 2.2. Negociado de Estudios, Coordinación y Relaciones con otros Organismos
- 2.3. Negociado de Ejercicio Profesional.
- 2.4. Negociado de Asuntos Legislativos.

TITULO VII

LA DIRECCION GENERAL DE COLONIZACION Y ORDENACION RURAL

Art. 88. A la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural le corresponde desarrollar y aplicar, con el concurso en su caso de la Organización Sindical Agraria, la legislación referente a la reforma de la estructura de las explotaciones agrarias y de mejora del medio rural, realizando a través de los Organismos que la integran o promoviendo y estimulando su ejecución por los agricultores individuales o agrupados las obras y trabajos necesarios para la formación de unidades viables de explotación, con preferencia de tipo familiar, y para el desarrollo comunitario de la población rural.

Art. 89. 1. La Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se estructura en los dos Organismos autónomos que la integran. Instituto Nacional de Colonización y Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y la Sección de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias.

2. Esta Sección funcionará como órgano de la Administración Central del Departamento, bajo la directa dependencia del Director general de Colonización y Ordenación Rural.

3. Los Organismos autónomos anteriormente citados se regirán por sus respectivas disposiciones orgánicas.

Art. 90. 1. Corresponde al Director general de Colonización y Ordenación Rural la jefatura de cada uno de los mencionados Organismos autónomos, asumiendo la representación y atribuciones de dirección de aquellos que se especifican en sus disposiciones orgánicas, sin perjuicio de las delegaciones de facultades hechas en forma reglamentaria.

2. Los cometidos atribuidos a la suprimida Dirección Adjunta de Planes del Instituto Nacional de Colonización corresponden a la Subdirección General de este Organismo.

3. El Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural desempeñará las atribuciones encomendadas a su cargo en la legislación específica de dicho Servicio.

Art. 91. 1. La Sección de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias se ocupará del desarrollo y ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio de Agricultura en relación con la conservación y la mejora de los suelos agrícolas, así como de la calificación y las mejoras de explotaciones agrarias definidas por la Administración, y a realizar por los propietarios.

2. Concretamente desarrollará las siguientes funciones:

2.1. Mejora de las explotaciones agrarias defectuosas, subsanando sus defectos específicos, tales como la falta o deficiencia de viviendas para obreros agrícolas y de albergues para ganado.

2.2. Declaración de fincas mejorables, así como de explotaciones ejemplares, calificadas y familiares protegidas, realizando los estudios y mejoras correspondientes a estas explotaciones.

2.3. Estudios y realización de planes de conservación de suelos agrícolas, ya tengan éstos dicha finalidad específica, ya se realicen para la defensa de las cuencas de los pantanos u otras zonas y estructuras, o bien sean complemento de planes de repoblación forestal, colonización, concentración parcelaria y ordenación rural.

3. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Calificación y Mejora de Explotaciones Agrarias se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

3.1. Negociado de Explotaciones Agrarias Mejorables y Protegidas.

3.2. Negociado de Conservación de Suelos Agrícolas.

3.3. Negociado de Asuntos Generales.

TITULO VIII

LA DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA

Art. 92. 1. La Dirección General de Capacitación Agraria es el Centro directivo y gestor de las funciones que desarrolla el Departamento con el fin de aumentar la capacidad de los agricultores para resolver sus problemas relativos a la mejora de la agricultura y de la vida rural. Realizará o fomentará y vigilará, en su caso, actividades encaminadas a la preparación profesional de los agricultores, a divulgar nuevos conocimientos

y a promover la acción de la población rural en el sentido más conveniente para su desarrollo.

2. La Dirección General de Capacitación Agraria contará con una Subdirección General.

3. Depende directamente del Director general de Capacitación Agraria el Organismo autónomo denominado Servicio de Extensión Agraria, cuya misión es promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud.

CAPÍTULO 1.º SUBDIRECCION GENERAL DE CAPACITACION AGRARIA

Art. 93. 1. La Subdirección General de Capacitación Agraria se estructura en las Secciones siguientes:

1.1. Sección de Formación.

1.2. Sección de Enseñanzas Intensivas.

1.3. Sección de Orientaciones Tecnológicas.

2. Estarán adscritas a la Subdirección General las Escuelas de Capacitación Agraria, cada una de las cuales cuenta con una explotación representativa de su región.

Sección de Formación

Art. 94. 1. La Sección de Formación tendrá a su cargo las enseñanzas regulares impartidas de acuerdo con los planes establecidos sobre capacitación profesional agraria. Ejercerá las siguientes funciones:

1.1. Programar y vigilar las actividades de aprendizaje agrario de primer grado, que se desarrollan fundamentalmente en las localidades de residencia de los alumnos.

1.2. Programar y controlar las enseñanzas desarrolladas en las Escuelas de Capacitación pertenecientes al Departamento.

1.3. Promover, ordenar y vigilar las actividades de formación profesional desarrolladas por Entidades u Organismos colaboradores del Ministerio de Agricultura y sujetas a vigilancia y control de éste.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Formación se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

2.1. Negociado de Aprendizajes Agrarios.

2.2. Negociado de Escuelas de Capacitación.

2.3. Negociado de Enseñanzas Concertadas.

Sección de Enseñanzas Intensivas

Art. 95. 1. La Sección de Enseñanzas Intensivas tendrá a su cargo los cursos breves de adiestramiento y ejercerá las siguientes funciones:

1.1. Estudiar las necesidades de cursos breves de adiestramiento en las distintas regiones y preparar los planes para atender esas necesidades.

1.2. Promover y preparar los cursos que sean necesarios de acuerdo con las circunstancias de cada comarca y con la evolución previsible en la misma.

1.3. Vigilar y controlar el desarrollo de los cursos breves realizados directamente por las dependencias de la Dirección General y atender a las necesidades derivadas de estos cursos.

1.4. Tutelar y controlar el desarrollo de los cursos realizados por otras Entidades u Organismos, bajo la tutela de la Dirección General.

1.5. Entender de los expedientes administrativos relacionados con los cursos propios o tutelados.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Enseñanzas Intensivas se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

2.1. Negociado de Planes y Métodos.

2.2. Negociado de Cursos Propios.

2.3. Negociado de Cursos Tutelados.

2.4. Negociado de Asuntos Administrativos.

Sección de Orientaciones Tecnológicas

Art. 96. 1. La Sección de Orientaciones Tecnológicas ejercerá las siguientes funciones:

1.1. Recoger y ordenar datos y resultados de interés para los agricultores procedentes de trabajos de investigación y experimentación.

1.2. Preparar referencias, información y otros documentos de enseñanza y divulgación para que dentro de las orientaciones generales del Ministerio de Agricultura sean utilizados en la orientación de las Empresas y en la capacitación de los agricultores, cuidando especialmente de proporcionar al Servicio de Extensión Agraria material de divulgación y documentación técnica.

1.3. Mantener la necesaria relación con los Organismos especializados en las distintas ramas de la ciencia y de la técnica que tenga interés para este trabajo.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Orientaciones Tecnológicas se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Recursos Naturales.
- 2.2. Negociado de Mejoras Permanentes.
- 2.3. Negociado de Técnicas Productivas.
- 2.4. Negociado de Gestión de Explotaciones.
- 2.5. Negociado de Aprovechamiento de los Productos.

CAPÍTULO 2.º OTROS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPACITACIÓN AGRARIA

Sección de Asuntos Generales

Art. 97. 1. La Sección de Asuntos Generales, dependiente directamente de la Dirección General, tendrá las siguientes funciones:

1.1. Registro de entrada y salida, archivo y distribución de documentos.

1.2. Asuntos administrativos de carácter general, que no sean de la competencia específica de otras Secciones de la Dirección General.

1.3. Mantener la relación de la Dirección General con las Fundaciones Benéfico-docentes de enseñanza agrícola y con otros Organismos.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Sección de Asuntos Generales se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- 2.1. Negociado de Registro y Archivo.
- 2.2. Negociado de Asuntos Administrativos.
- 2.3. Negociado de Enlace con otros Organismos.

TITULO IX

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

Art. 98. El Servicio Nacional de Cereales conservará su carácter de Organismo Autónomo y su rango de Dirección General, y se regirá por su legislación específica.

TITULO X

EL CONSEJO SUPERIOR AGRARIO

Art. 99. 1. El Consejo Superior Agrario es el Organismo asesor de mayor rango dentro del Ministerio de Agricultura en las materias de su competencia, e informará en todos los casos que lo solicite el Ministro de Agricultura y especialmente en los siguientes:

1.1. Asuntos para cuya resolución sea preceptivo el informe del Consejo de Estado, cuando por su importancia o trascendencia agraria, el Ministro lo considere oportuno.

1.2. Proyectos o planes generales de ordenación agraria.

1.3. En las cuestiones que así lo establezca una disposición legal.

2. El Subsecretario, los Directores generales o cargos asimilados podrán elevar propuestas al Ministro del Departamento a los efectos prevenidos en este artículo.

Art. 100. El Consejo Superior Agrario podrá elevar al Ministro de Agricultura las mociones, propuestas, estudios y planes que considere convenientes para el fomento y desarrollo del sector agrario.

Art. 101. Cuando, previo requerimiento o invitación, el Consejo forme parte de Organismos consultivos asesores que tengan por misión el conocimiento de cuestiones que afecten a problemas agrarios lo hará en calidad de Organismo asesor del Ministerio de Agricultura.

Art. 102. 1. El Consejo Superior Agrario podrá recabar de los diferentes Servicios del Ministerio de Agricultura cuantas informaciones estime convenientes para el desarrollo de su labor, así como establecer relación con otros Centros análogos y con las Corporaciones y Organismos que dediquen su actividad a trabajos técnicos y económicos que puedan tener relación con el sector agrario.

2. En caso de no existencia de datos adecuados, el Consejo podrá proponer al Ministro del Departamento que sean adoptadas las medidas necesarias para la obtención de estos datos por el Organismo competente.

Art. 103. 1. El Consejo Superior Agrario estará constituido del modo siguiente:

- El Presidente.
- Dos Vicepresidentes, primero y segundo.
- Tres Presidentes de Sección.
- Dieciocho Consejeros generales.
- Doce Consejeros electivos.

2. El total de estos treinta y seis miembros se distribuirá en la forma siguiente. Dieciocho del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, diez del Cuerpo de Ingenieros de Montes y ocho del Cuerpo Nacional Veterinario.

3. Los cargos del Consejo tendrán la consideración de servicio activo en el Cuerpo de procedencia.

Art. 104. 1. El Presidente del Consejo y los Vicepresidentes serán elegidos libremente por el Ministro de Agricultura, de entre los distintos componentes del mismo, de tal modo que la Presidencia y las dos Vicepresidencias resulten adscritas indistintamente, en cada momento, a un funcionario de cada uno de los Cuerpos citados en el artículo 103 del presente Reglamento, los cuales desempeñarán estos cargos durante un plazo máximo de cuatro años, no prorrogable.

2. El Presidente del Consejo es el jefe de todas las dependencias y del personal de las mismas, y con tal carácter le corresponde:

2.1. Ostentar la representación del Consejo en todos los actos de relación con otras Dependencias o Entidades.

2.2. Presidir las sesiones del Pleno y dirigir sus deliberaciones. En caso de que el Ministro o el Subsecretario tengan a bien asistir a una reunión del Pleno, la presidirán.

2.3. Autorizar la correspondencia oficial y decretar la distribución de los asuntos que tengan entrada en el Consejo.

2.4. Cuantas otras atribuciones le estén conferidas o se le confieran por las disposiciones vigentes.

Art. 105. 1. Las Vicepresidencias primera y segunda se atribuirán a los designados Vicepresidentes, de forma que la primera corresponda al de mayor número de años de servicio.

2. La misión de los Vicepresidentes será sustituir al Presidente en todas sus ausencias, cualquiera que fuere su causa, auxiliándole en el desempeño de su cargo, de acuerdo con las disposiciones que el propio Presidente adopte.

Art. 106. 1. Los cargos de Consejeros Generales serán desempeñados por funcionarios de los Cuerpos respectivos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103 de este Reglamento, que ocupen los primeros lugares según el orden correlativo que se deduzca a partir del primer puesto de las Relaciones de Funcionarios al respecto, y que hayan prestado más de veinte años de servicios en el Cuerpo.

2. La designación de Presidente de Sección se hará por el Ministro de Agricultura de entre una terna propuesta por la propia Sección, de entre los Consejeros con más de veinte años de servicios en el Cuerpo. Esta terna se elevará a través de la Presidencia del Consejo.

3. El Ministro de Agricultura podrá eximir de la obligación de ocupar los puestos de Consejeros Generales a aquellos funcionarios que lo soliciten y en los que concurren circunstancias que así lo aconsejen.

Art. 107. 1. Los Consejeros electivos serán designados libremente por el Ministro de Agricultura de entre los funcionarios de los Cuerpos indicados en el artículo 103 del presente Reglamento, en atención a su especial competencia.

2. El número de Consejeros electivos procedentes del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos no podrá ser superior a seis, ni a tres los procedentes de cada uno de los Cuerpos de Ingenieros de Montes y Nacional Veterinario.

3. Podrán ser designados Consejeros electivos los funcionarios de los mismos Cuerpos citados al cesar en el cargo de Ministro, Subsecretario, Director general, Secretario general Técnico o asimilado de cualquier Departamento, aunque no hubiere vacante de esta categoría, pero siempre que el nombramiento tenga lugar dentro de los seis meses a partir del referido cese. Transcurrido ese plazo, no será aplicable lo anterior.

4. Los Consejeros electivos a que se refiere el párrafo anterior que hayan sido nombrados sin existencia de vacante, cubrirán automáticamente las que se vayan produciendo de Consejeros electivos, por el orden de la mayor antigüedad en la espera de vacante. Mientras llega este momento tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás Consejeros electivos, salvo que carecerán de voto, aunque tendrán voz en las deliberaciones.

Art. 108. 1. El Consejo Superior Agrario funcionará en Pleno y por Secciones.

2. Las Secciones del Consejo serán tres: «Asuntos Agronómicos», «Asuntos Forestales» y «Asuntos Pecuarios».

3. El Presidente, dando cuenta al Ministro de Agricultura, podrá constituir Comisiones o Grupos de Trabajo. Cuando éstos sean de carácter permanente requerirán la aprobación previa del Ministro de Agricultura.

Art. 109. 1. El Pleno del Consejo Superior Agrario estará constituido por la totalidad de sus miembros y ejercerá sus funciones siempre que se trate de informes de carácter general.

2. Las funciones de Secretario de Actas, en las Sesiones del Pleno, serán ejercidas por el Consejero de menor edad.

3. Los informes del Pleno se producirán previo el trabajo de alguna de las Comisiones o Grupos de Trabajo permanentes o, si lo estima más oportuno el Presidente del Consejo, de una Ponencia especialmente designada por el mismo y compuesta por los miembros del Consejo que considere más idóneos, de entre los cuales designará asimismo el que haya de presidirla y quien ejerza las funciones de Secretario.

4. Las reuniones del Pleno serán convocadas por el Presidente del Consejo Superior Agrario y se celebrarán bajo su presidencia.

Art. 110. 1. Cada una de las Secciones la componen el Presidente de Sección respectivo y los Consejeros generales y electivos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, cuando se trate de la Sección de «Asuntos Agronómicos»; al Cuerpo de Ingenieros de Montes, si se trata de la de «Asuntos Forestales», y al Cuerpo Nacional Veterinario, si de la de «Asuntos Pecuarios». Actuará de Secretario de Actas en las reuniones de las Secciones, el Consejero de menor edad de cada una de ellas.

2. Las reuniones de las Secciones serán convocadas por el Presidente respectivo, que las presidirá, siendo sustituido, en su defecto, por el Consejero miembro de la Sección de mayor edad.

3. Para preparar el despacho de los asuntos en que haya de entender, tanto el Pleno como las Secciones, cada una de éstas dispondrá del personal técnico o administrativo y auxiliar que exijan las necesidades del servicio de la misma.

Art. 111. 1. La Presidencia del Consejo y la de las Secciones respectivas será auxiliada por una Secretaría Administrativa.

2. Esta Secretaría será desempeñada por un funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, libremente designado por el Subsecretario de Agricultura.

3. Quedará a cargo del Secretario Administrativo el personal administrativo, auxiliar y subalterno con destino en el Consejo Superior Agrario, así como el material, registro, documentación, archivo y demás funciones de índole administrativa y aquellas otras que, dentro de tales características, le encargue el Presidente.

Art. 112. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo Superior Agrario será sometido a la aprobación del Ministro por el Presidente del Consejo, una vez aprobado inicialmente por el Pleno del mismo.

TITULO XI

DELEGACIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Art. 113. En cada una de las provincias españolas se integran todos los Servicios del Ministerio de Agricultura en una Delegación Provincial del mismo.

Art. 114. 1. A la Delegación Provincial de Agricultura corresponde el ejercicio de las funciones y el desarrollo de la política del Ministerio de Agricultura, en el ámbito de su competencia territorial. Dependerá administrativamente de la Subsecretaría y funcionalmente de los distintos Organismos y Centros directivos del Departamento, en las esferas de sus respectivas competencias.

2. Las relaciones entre los mencionados Centros directivos y las Delegaciones se mantendrán a través del Delegado Provincial, excepto para cuestiones de trámite, cuya comunicación se efectuará directamente con las unidades afectas a los citados Centros directivos, dando cuenta al Delegado Provincial.

3. Por lo que se refiere a los Organismos autónomos se estará a lo establecido en los artículos 128 y 129.

Art. 115. 1. Al frente de la Delegación Provincial estará un Delegado cuyo nombramiento y cese se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, y recaerá en un funcionario perteneciente a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Ingenieros Agrónomos, de Ingenieros de Montes o Veterinario, dependientes del Ministerio de Agricultura.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Delegado lo sustituirá el Jefe de Sección con más años de servicio ininterrumpido en la provincia, hasta tanto que el Ministro designe expresamente el Jefe que haya de desempeñar interinamente la Delegación.

Art. 116. 1. Serán funciones del Delegado las siguientes:

1.1. Ostentar la representación del Ministerio ante todas las autoridades, Organismos y Entidades provinciales, ejecutivas o consultivas, públicas o privadas.

1.2. La superior dirección e impulsión armónica de la política agraria en la provincia, así como la coordinación y vigilancia de las actividades que a este fin se realicen.

1.3. Elevar a las diferentes Direcciones Generales, con su informe, los planes de inversión y programas de actuación para el fomento y desarrollo agrario de la provincia, en cuanto correspondan a cada una de ellas.

1.4. Convocar y presidir la Comisión Coordinadora Agraria provincial.

1.5. Imponer o, en su caso, proponer las sanciones que conforme a la legislación vigente correspondan a los Servicios provinciales dependientes del Departamento, con excepción de los Organismos autónomos en que se estará a su legislación específica.

1.6. El control de los pagos de la Delegación. A este fin, dentro de los quince días primeros de cada trimestre, la Jefatura de cada unidad integrada en la Delegación le hará entrega de un cuadro resumen comprensivo del movimiento de ingresos, gastos e inversiones realizadas durante el trimestre anterior.

1.7. Elevar al Ministerio, dentro del mes de septiembre de cada año, previsión de necesidades en cuanto a material y personal para el año siguiente, y emitir informe, dentro del mes de enero, sobre las actividades de la Delegación durante el año anterior.

1.8. Autorizar las salidas que supongan devengo de dietas de los Jefes de las unidades integradas en la Delegación. También podrán, por delegación del Subsecretario, conceder las autorizaciones para la utilización de vehículos propios de los funcionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1962.

1.9. Dirigir y controlar la gestión administrativa de la Delegación.

1.10. Dar cumplimiento de las instrucciones de los Organismos y Centros directivos del Departamento.

1.11. Cualesquiera otras facultades que por el Ministerio se le encomienden.

2. Cuando el Delegado no pudiera asumir íntegramente la representación a que se refiere el apartado 1.1 de este artículo sin menoscabo del normal ejercicio de sus restantes funciones, podrá delegar la representación en el Jefe de Sección más directamente relacionado con el asunto de que se trate, dando cuenta seguidamente al Subsecretario del Departamento.

Art. 117. 1. Con carácter general, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura constarán al menos de las siguientes Secciones:

Agronómica.
Forestal.
Ganadera.
Estadística e Información Coyuntural.

2. Con independencia de la estructura anterior, en aquellas provincias que por sus especiales características lo requieran, a propuesta del Delegado provincial respectivo, previo informe de la Dirección General competente, el Ministerio de Agricultura podrá disponer la creación de otra u otras unidades afectas a la Delegación Provincial.

3. Dependerán asimismo de las Delegaciones Provinciales, a efectos de coordinación, las Escuelas de Capacitación Agraria del Ministerio que radiquen en la provincia.

Art. 118. Los Jefes de las Secciones y Unidades serán responsables del buen funcionamiento de su unidad y del eficaz cumplimiento de las funciones de su competencia.

Art. 119. La Sección Agronómica, en la que se integrarán los Servicios provinciales actualmente dependientes directamente de la Dirección General de Agricultura, a excepción de los Organismos autónomos, desarrollará todas aquellas funciones que dichos Servicios tuvieran encomendadas. El Jefe de la Sección Agronómica tendrá todas las competencias inherentes a los Servicios que se integran, salvo las que le son asignadas al Delegado provincial.

Art. 120. Por la Sección Forestal se desarrollarán las acciones de este carácter que corresponde en cada provincia a los Distritos Forestales integrados en la Delegación. A estos efectos, el Jefe de la Sección Forestal tendrá todas las atribuciones y competencias reconocidas a las Jefaturas de los Distritos Forestales, con excepción de las que han sido específicamente asignadas al Delegado provincial en el presente Reglamento y de las que en el futuro se le puedan encomendar.

Art. 121. La Sección Ganadera, en la que se integraran los Servicios provinciales actualmente dependientes de la Dirección General de Ganadería, con excepción de los Organismos autónomos, desarrollará todas aquellas funciones encomendadas a dichos Servicios. El Jefe de la Sección Ganadera asumirá todas las competencias inherentes a los mencionados Servicios que se integran, a excepción de las que le corresponden al Delegado provincial.

Art. 122. La Sección de Estadística Agraria e Información Coyuntural tendrá las siguientes funciones:

1. La ejecución de encuestas, tanto de Empresas como de industrias agrarias.

2. La ejecución de los planes de muestreo elaborados por la Secretaría General Técnica del Departamento, mediante los oportunos trabajos de campo, en relación con la superficie, producciones agrarias y otras variables económicas.

3. La orientación y coordinación de la información estadística de los Servicios territoriales de los Organismos autónomos del Ministerio en la respectiva provincia.

4. Información de precios y mercados agrarios.

5. Y todas aquellas otras que se le encomienden.

Art. 123. Los Delegados provinciales serán auxiliados en el desempeño de su misión por una Secretaría Provincial, con las siguientes funciones:

1. Las cuestiones administrativas relativas al personal afecto a la Delegación, excepto lo concerniente al régimen disciplinario, que corresponderá a las Jefaturas de cada Sección o al Delegado u Organismo de nivel superior, según los casos.

2. El Registro General de la Delegación y la tramitación de los expedientes de carácter administrativo, evacuando los informes de este carácter que procedan.

3. La Habilitación de Personal y Material de la Delegación.

4. Confeccionar y someter al Delegado los presupuestos de gastos generales de la Delegación.

5. Tramitar, cuando proceda, las informaciones y consultas que sobre los asuntos de la competencia del Ministerio soliciten y puedan darse a los interesados y al público en general.

6. Aquellas otras funciones que por el Delegado le sean encomendadas.

Art. 124. 1. El cargo de Secretario provincial será de libre designación del Subsecretario del Departamento entre los funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Técnico de la Administración Civil dependiente del Ministerio de Agricultura con más años de servicio en la provincia.

Art. 125. 1. La estructura orgánica de las diferentes unidades de la Delegación, así como los puestos de trabajo correspondientes a las mismas, serán aprobados por el Ministro del Departamento, vista la propuesta de los Delegados a que se refiere la disposición transitoria segunda.

2. El nombramiento de los Jefes de Sección y Negociado se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 126. 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se constituirá en cada provincia una Comisión Coordinadora Agraria con el fin de imprimir la máxima coherencia y eficacia a las diversas actividades agrarias en el ámbito de su competencia.

2. La Comisión Coordinadora Agraria estará presidida por el Delegado provincial e integrada por los Jefes de las Secciones y por los de las dependencias provinciales de los Organismos autónomos, actuando de Secretario el de la Delegación.

Asimismo podrán asistir a las reuniones de la Comisión quienes hayan sido previamente convocados por el Delegado, en razón a su especial competencia o en calidad de representantes de Organismos o Centros interesados en sus deliberaciones.

Art. 127. La Comisión Coordinadora Agraria Provincial se reunirá preceptivamente una vez al mes. Podrá además reunirse cuantas otras veces la convoque su Presidente, bien en pleno o con asistencia de parte de sus miembros.

Art. 128. 1. Los servicios territoriales de los Organismos autónomos se encuadrarán, a efectos de coordinación, en la Delegación Provincial que corresponda, sin perjuicio de su autonomía administrativa y funcional.

2. Cuando se trate de Organismos autónomos de escaso volumen de funciones, el Ministro podrá acordar que queden

integrados a todos los efectos dentro de alguna de las Secciones de la Delegación Provincial.

Art. 129. Los Servicios de los Organismos de la Administración Central y Autónoma con competencia territorial superior a la provincia se relacionarán, a efectos de coordinación, en la Delegación de la provincia donde radiquen sus oficinas principales, debiendo además formar parte de las Comisiones Coordinadoras Agrarias de aquellas otras provincias a que alcance su competencia territorial.

Art. 130. Todos los Organismos del Ministerio que radican en Ceuta y Melilla se integrarán en las Delegaciones de Cádiz y Málaga, respectivamente, que las considerarán incluidas dentro de sus Secciones y las tendrán en cuenta a los efectos de las propuestas a que se hace referencia en la disposición transitoria segunda del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—1. Los actuales componentes de los Consejos Superiores Agronómico, de Montes y Veterinario pasarán a formar parte del Consejo Superior Agrario. El primer Presidente de éste será designado libremente por el Ministro de Agricultura.

2. El exceso resultante del número de Consejeros de los Consejos Superiores Agronómico, de Montes y Veterinario, sobre el que ha de quedar definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del presente Reglamento, será amortizado en la proporción de una cada dos vacantes que se produzcan.

Segunda.—1. Los Delegados, en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de su toma de posesión o en cualquier momento en que reciban al efecto instrucciones del Ministro de Agricultura, elevarán propuesta de organización de la estructura administrativa de la Delegación respectiva a la Subsecretaría, la que previo informe de las distintas Direcciones Generales propondrá al Ministro la resolución que proceda.

2. En dicha propuesta se harán constar los siguientes extremos:

2.1. Las unidades que han de integrarla, indicando el nivel de Sección o Negociado que debe asignarse a cada una, justificando en cada caso el rango propuesto en base a la importancia y volumen de sus funciones y personal a su servicio.

2.2. La plantilla de personal necesario para cubrir los puestos de la estructura orgánica prevista, detallando las plazas que hayan de atribuirse a cada Cuerpo de la Administración, así como las que serán desempeñadas por personal contratado, con especificación de la titulación, nivel y funciones de éstas.

2.3. La localización de las distintas unidades, procurando dentro de las posibilidades de cada caso el mayor grado posible en la centralización de las oficinas.

Tercera.—Mientras no se proceda al nombramiento de los Delegados del Ministerio en las distintas provincias, las actuales Jefaturas de las diferentes unidades periféricas mantendrán las competencias y ejercerán las funciones que hasta ahora venían desempeñando.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de diciembre de 1968 sobre Admisión de Ruanda y Corea como Partes Contratantes del GATT.

Ilustrísimos señores:

La Secretaría General del GATT ha comunicado que Ruanda, que gozaba de autonomía desde el 1 de julio de 1962, ha pasado a ser Parte Contratante del GATT a partir de 1 de enero de 1966. Por su parte, Corea ha pasado igualmente a ser Parte Contratante del GATT a partir del 15 de marzo de 1967.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que queden incluidos Ruanda y Corea entre los países a los que son de aplicación las concesiones arancelarias realizadas por España al GATT, que fueron fijadas por la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1963, ampliada por la de 24 de septiembre del mismo año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y Política Arancelaria.